



EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO UGO RUIZ CORTÉS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO EN LA SEXAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL MES DE OCTUBRE, CELEBRADA EL DÍA 13-TRECE DE MAYO DEL AÑO 2014-DOS MIL CATORCE, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular los organismos e instrumentos de participación ciudadana, las formas de atención ciudadana y el otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano en el Municipio Libre de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 2. El bien común, la corresponsabilidad, la eficiencia, la honestidad, la legalidad, el profesionalismo, la rendición de cuentas, la solidaridad, la subsidiariedad, la tolerancia y la transparencia constituyen los principios rectores de la participación ciudadana que promueve el Municipio y de la atención ciudadana que otorga el Municipio.



Artículo 3. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Republicano Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Republicano Ayuntamiento;
- IV. El Titular de la Secretaría Particular del Presidente Municipal; y
- V. Los demás Titulares de las dependencias administrativas, órganos, unidades administrativas, organismos y entidades de la administración pública municipal según su competencia.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ciudadanos del Municipio: Los ciudadanos mexicanos, en pleno goce de sus derechos, que sean residentes del Municipio.
- II. Comisión: Comisión Municipal de los Derechos del Ciudadano.
- III. Consejos Consultivos Ciudadanos: Organismos de participación ciudadana para la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la administración pública municipal centralizada.
- III Bis. Cuota: El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año que corresponda.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Julio de 2016)
- IV. Días hábiles: Todos aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. No se considerarán como días hábiles los sábados, domingos y los días



de descanso obligatorio que establece la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo entre el Municipio y sus trabajadores, así como aquellos que determine el Republicano Ayuntamiento.

- V. Horas hábiles: Las comprendidas entre las 08:00 horas y las 16:00 horas de los días hábiles, así como las que determinen las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento.
- VI. Jueces Auxiliares Municipales: Ciudadanos del Municipio que auxilian al gobierno y a la administración pública municipal desempeñando las atribuciones que les concede el presente Reglamento.
- VII. Juntas de Vecinos: Organismos ciudadanos de carácter territorial integrados por vecinos del Municipio de una misma colonia, barrio o sector en los términos del presente Reglamento.
- VIII. Municipio: Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- VIII Bis.** Plataforma de Internet “San Pedro Decide”; Instrumento de participación ciudadana, mediante el cual se decide, a través de la presentación de propuestas y votación de las mismas, realizada mediante su presentación vía internet, por las Juntas de Vecinos y los ciudadanos vecinos residentes en el municipio, la asignación de los recursos financieros correspondientes a la partida de presupuesto participativo en el Ámbito Comunitario, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)
- IX. Portal de Internet del Municipio: Es la página web localizada en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx
- X. Presidente Municipal: Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.



- XI.** Reglamento: El presente Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- XII.** Republicano Ayuntamiento: Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- XIII.** Residente del Municipio: Persona física que se establece en un determinado domicilio en el Municipio con el propósito de habitar en él.
- XIV.** Vecino del Municipio: El Residente del Municipio o aquella persona física o moral que es propietaria de algún bien inmueble ubicado en el Municipio.

Artículo 5. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, y por las leyes o reglamentos aplicables.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento a través Dirección de Participación Ciudadana la interpretación, aplicación y en su caso dictar las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones del presente Reglamento conforme a los principios rectores de la participación y atención ciudadana en el Municipio.

Artículo 7. Para efectos del presente Reglamento, son Ciudadanos del Municipio los ciudadanos mexicanos, en pleno goce de sus derechos, que se sean residentes del Municipio.



Artículo 8. La credencial para votar expedida por autoridad competente, la constancia de residencia expedida por el Juez Auxiliar Municipal y la certificación expedida por el Secretario del Republicano Ayuntamiento, serán los documentos mediante los cuales los Ciudadanos del Municipio, en caso necesario, acreditarán su residencia ante el gobierno municipal y sus dependencias.

Artículo 9. La Comisión tutelar los siguientes derechos de los ciudadanos, residentes y vecinos del Municipio en los términos del presente Reglamento:

- I. Derecho a recibir de las dependencias y los servidores públicos municipales una actuación conforme a la ley;
- II. Derecho a asociarse para participar en los asuntos de su comunidad;
- III. Derecho a formar parte de los organismos de participación ciudadana;
- IV. Derecho a participar en las consultas ciudadanas, referéndums y plebiscitos municipales;
- V. Derecho a solicitar la realización de referéndums y plebiscitos municipales;
- VI. Derecho a presentar iniciativas ciudadanas;
- VII. Derecho a realizar peticiones a las dependencias y servidores públicos municipales;
- VIII. Derecho a solicitar y obtener audiencia de las dependencias y servidores públicos municipales;
- IX. Derecho a recibir atención y respuesta a sus planteamientos por parte de las dependencias y los servidores públicos municipales; y



- X. Derecho a presentar reportes, quejas, solicitudes o propuestas con relación a las funciones y servicios del Municipio.

Artículo 10. El presente Reglamento será aplicable a toda persona que se encuentre en el Municipio de manera habitual o transitoria.

Artículo 11. La Dirección de Participación Ciudadana diseñará, llevará y promoverá un registro de ciudadanos interesados en formar parte de los organismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento. El registro será optativo para los ciudadanos interesados, estará permanentemente abierto y las personas que en él se inscriban serán tomadas en consideración por el Municipio al momento de la conformación de los organismos de participación ciudadana. La información contenida en el registro será confidencial y no podrá ser utilizada para fines distintos a los señalados en este artículo.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO

SECCIÓN PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 12. Se crea la Comisión como un organismo de participación ciudadana auxiliar del Municipio de carácter honorífico, que será promotor y defensor de los derechos de los residentes y vecinos del Municipio previstos en el artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 13. La Comisión gozará de total independencia para emitir sus resoluciones.



Artículo 14. La Dirección de Participación Ciudadana auxiliará a la Comisión en las tareas ejecutivas que se le encomienden.

Artículo 15. Las dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada, los órganos auxiliares de la administración pública municipal centralizada y los servidores públicos municipales, prestarán toda la colaboración que les sea posible a la Comisión para el mejor desempeño de sus atribuciones. En caso de que alguna instancia niegue dicha colaboración sin justificación a juicio de la Comisión, la misma podrá solicitar la intervención del Presidente Municipal para que en su caso dicte las medidas que estime convenientes.

Artículo 16. La Comisión para el mejor ejercicio de sus atribuciones podrá apoyarse de peritos, técnicos o especialistas en la materia de que se trate, para lo cual se apoyará preferentemente de los peritos, técnicos y especialistas que se desempeñan como servidores públicos municipales, o bien de otros externos siempre que se cuente con recursos para ello o que sean costeados por la parte interesada.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 17. La Comisión se integrará por tres ciudadanos en calidad de Comisionados Propietarios y dos ciudadanos en calidad de Comisionados Suplentes, mismos que serán nombrados por el Republicano Ayuntamiento, de los cuales al menos uno de los comisionados propietarios y uno de los comisionados suplentes deberán ser licenciados en derecho o ciencias jurídicas.

La comisión podrá tener como máximo dos comisionados propietarios del mismo género y los suplentes deberán ser de distinto género.



Artículo 18. Los Comisionados de la Comisión durarán en su encargo tres años y podrán ser nombrados para un segundo período en forma consecutiva.

Artículo 19. Los comisionados propietarios resolverán de entre ellos quien ocupará el cargo de Comisionado Presidente, Comisionado Secretario y Comisionado Vocal. Anualmente deberán ratificarse o modificarse los encargos a que refiere el presente artículo.

Artículo 20. El Comisionado Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión;
- II. Presidir las sesiones de la Comisión;
- III. Ejercer el derecho de voz y voto en las sesiones de las sesiones de la Comisión, teniendo además el voto de calidad en caso de empate;
- IV. Ejecutar o vigilar que se ejecuten los acuerdos de la Comisión;
- V. Representar a la Comisión;
- VI. Firmar los comunicados de la Comisión; y
- VII. Las demás que resulten necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión.

Artículo 21. El Comisionado Secretario de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Citar a las sesiones de la Comisión;
- II. Elaborar el proyecto de Orden del Día de la sesiones de la Comisión;



- III. Elaborar el proyecto de acta de cada sesión de la Comisión;
- IV. Levantar la lista de asistencia a las sesiones de la Comisión;
- V. Ejercer el derecho de voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- VI. Auxiliar al Presidente en la conducción de las sesiones de la Comisión;
- VII. Elaborar los comunicados de la Comisión;
- VIII. Coadyuvar con el Presidente para el mejor desempeño de sus atribuciones y responsabilidades;
- IX. Sustituir al Presidente en sus ausencias en términos del presente Reglamento; y
- X. Las demás que le asigne la Comisión.

Artículo 22. El Comisionado Vocal de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Ejercer el derecho de voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- II. Sustituir al Secretario en sus ausencias en términos del presente Reglamento; y
- III. Las demás que le asigne la Comisión.

SECCIÓN TERCERA DEL NOMBRAMIENTO DE LOS COMISIONADOS



Artículo 23. El Presidente Municipal emitirá una convocatoria pública solicitando a los ciudadanos interesados en ser Comisionados de la Comisión se inscriban como candidatos, estableciendo un período mínimo de registro de 10 días hábiles.

Artículo 24. La convocatoria será difundida por lo menos en el Periódico Oficial del Estado, en el Portal de Internet del Municipio y en uno de los diarios de mayor circulación, así como a las mesas directivas de las Juntas de Vecinos y a los ciudadanos inscritos en el registro previsto en el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 25. Los candidatos a Comisionados de la Comisión deberán reunir los siguientes requisitos a la fecha de la convocatoria:

- I. Presentar solicitud por escrito ante el Presidente Municipal;
- II. Ser ciudadano mexicano con residencia no menor a tres años en el Municipio;
- III. Ser preferentemente licenciado en derecho o en ciencias jurídicas;
- IV. Estar al corriente en el pago del Impuesto Predial, en caso de ser propietario de algún inmueble ubicado en el territorio del Municipio;
- V. No tener litigio en trámite en contra del Municipio;
- VI. No ser miembro de los órganos ejecutivos municipales, estatales o nacionales de algún partido político;
- VII. No ser servidor público en activo del municipio, estado o federación, ni haberlo sido durante los últimos tres años;
- VIII. No haber sido candidato a un puesto de elección popular durante los tres años anteriores;



- IX. No haber sido sentenciado por delito doloso;
- X. No haber sido proveedor o contratista del Municipio en los últimos tres años, y;
- XI. Contar con experiencia en participación ciudadana

Artículo 26. Los requisitos señalados en el artículo anterior se solventarán mediante la presentación de los siguientes documentos:

- I. Escrito en el que solicite el registro como candidato a Comisionado de la Comisión;
- II. Copia de su Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- III. Copia de su título profesional;
- IV. Constancia de domicilio expedida por el Juez Auxiliar y certificada por el Secretario del Republicano Ayuntamiento;
- V. En su caso, comprobante de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial;
- VI. Manifestación por escrito, “Bajo Protesta de Decir Verdad”, de no encontrarse en ninguno de los supuestos a que se refieren las fracciones V a la X del artículo anterior;
- VII. Presentar carta de intención donde exprese los motivos por los cuales desea participar como miembro de esta Comisión, y;
- VIII. Curriculum vitae.



Artículo 27. El Presidente Municipal analizará las solicitudes recibidas y verificará que cumplan con lo establecido en el presente Reglamento y en la Convocatoria.

Artículo 28. El Presidente Municipal podrá realizar u ordenar realizar todas las indagaciones que estime pertinentes a fin de verificar que los interesados en formar parte de la Comisión de los Derechos del Ciudadano cumplan con los requisitos establecidos para ello.

Artículo 29. En caso de que alguna solicitud no cumpla con los requisitos establecidos se desechará por acuerdo del Presidente Municipal, de lo contrario el Presidente Municipal remitirá los expedientes de los candidatos registrados a todos los integrantes del Republicano Ayuntamiento para que en sesión pública y mediante votación por cédula determinen los tres Comisionados Propietarios y los dos Comisionados Suplentes de la Comisión.

Artículo 30. En la sesión de Ayuntamiento convocada para tal efecto, cada integrante del Republicano Ayuntamiento deberá votar por tres ciudadanos de entre los candidatos registrados, resultando Comisionados Propietarios los tres que hayan obtenido más votos y Comisionados Suplentes los siguientes dos con mayor votación, enlistándose en orden de mayor a menor conforme al resultado de la votación.

Artículo 31. En todo caso para ser comisionado propietario o suplente de la Comisión se requiere la aprobación de la mayoría de los integrantes del Republicano Ayuntamiento presentes en la sesión.

Artículo 32. Si alguno de los candidatos que se encuentran entre los cinco primeros no alcanza la mayoría a que refiere el artículo anterior, o bien resulta algún empate, se realizará una segunda votación o las que sean necesarias para definir la conformación de la Comisión.



Artículo 33. Los comisionados propietarios, y los comisionados suplentes cuando vayan a entrar en funciones de propietarios, deberán rendir previamente protesta de guardar y hacer guardar en su encargo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el presente Reglamento y demás leyes y reglamentos vigentes.

SECCIÓN CUARTA DE LA TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LOS COMISIONADOS

Artículo 34. El nombramiento de Comisionado de la Comisión terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Concluir el período para el que fue nombrado;
- II. Renuncia voluntaria presentada ante el Presidente Municipal;
- III. Muerte o surgimiento de alguna incapacidad; o por
- IV. Remoción acordada por el Republicano Ayuntamiento en los términos del presente Reglamento.

Artículo 35. El Republicano Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá acordar la remoción de algún integrante de la Comisión por alguna de las siguientes causas:

- I. Dejar de cumplir con alguno de los requisitos que señala el artículo 25 del presente Reglamento;
- II. Cometer infracciones graves o reiteradas al presente Reglamento; o por
- III. Abandono, descuido o apatía en el cumplimiento de sus atribuciones.



Artículo 36. Al momento de la renovación de la totalidad o de alguno de los Comisionados propietarios de la Comisión se realizará un acta de entrega-recepción en los siguientes términos:

- I. El acta contendrá por lo menos una descripción de los principales resultados, asuntos en trámite, pendientes y recomendaciones del o los comisionados salientes.
- II. El acta será firmada por él o los comisionados salientes y por él o los comisionados entrantes, además del Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia.
- III. Cuando no exista o por alguna causa justificada no pueda comparecer el comisionado entrante a firmar el acta, la misma será firmada por el Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia y un Testigo.
- IV. La Secretaría de la Contraloría y Transparencia coordinará la elaboración y archivará un ejemplar del acta.

Artículo 37. Los comisionados salientes y entrantes podrán reunirse para transmitir experiencias y facilitar el conocimiento de los asuntos en trámite y de los asuntos pendientes.

SECCIÓN QUINTA DE LAS AUSENCIAS DE LOS COMISIONADOS

Artículo 38. Las ausencias de los comisionados propietarios podrán ser temporales, parciales o definitivas.

Artículo 39. Las ausencias temporales de los comisionados propietarios serán aquellas que no superen los 10 días hábiles consecutivos; en dichas ausencias la Comisión continuará funcionando con los dos comisionados propietarios restantes.



Artículo 40. Las ausencias parciales de los comisionados propietarios serán aquellas que superen los 10 días hábiles consecutivos pero que no excedan los 30 días hábiles consecutivos.

Artículo 41. Las ausencias definitivas de los comisionados propietarios serán aquellas que superen los 30 días hábiles consecutivos.

Artículo 42. De presentarse ausencias parciales o definitivas de los comisionados, se seguirá el siguiente orden de sustitución:

- I. Al Comisionado Presidente lo sustituye el Comisionado Secretario;
- II. Al Comisionado Secretario lo sustituye el Comisionado Vocal;
- III. Al Comisionado Vocal lo sustituye el Comisionado Suplente primero; y
- IV. Al Comisionado suplente primero lo sustituye el Comisionado Suplente segundo.

Artículo 43. La ausencia temporal o parcial de alguno de los comisionados propietarios deberá hacerse del conocimiento del resto de los comisionados propietarios, de la siguiente forma:

- I. Mediante escrito presentado por el comisionado que vaya a ausentarse;
- II. Mediante declaración verbal que haga el comisionado que vaya a ausentarse en alguna de las sesiones de la Comisión; o
- III. Mediante aviso que realice un tercero cuando el comisionado se encuentre imposibilitado para hacerlo por sí mismo.



Artículo 44. La ausencia definitiva de alguno de los comisionados propietarios o suplentes deberá hacerse del conocimiento de los comisionados propietarios y del Presidente Municipal, de la siguiente forma:

- I. Mediante escrito de renuncia presentado por el comisionado; o
- II. Mediante aviso que realice un tercero cuando el comisionado se encuentre imposibilitado para hacerlo por sí mismo.

SECCIÓN SEXTA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 45. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Opinar, proponer y promover acciones tendientes al fortalecimiento y defensa de los derechos ciudadanos contenidos en el presente Reglamento;
- II. Conocer e investigar, de oficio o a petición de parte, presuntas violaciones a los derechos ciudadanos contenidos en el presente Reglamento;
- III. Recibir y admitir o desechar por improcedentes las Quejas a que refiere el presente Título;
- IV. En su caso, tramitar y resolver las Quejas a que refiere el presente Título;
- V. En su caso, resolver el sobreseimiento de las Quejas a que refiere el presente Título;
- VI. Procurar mediante el diálogo y la conciliación entre las partes, la solución a los conflictos por presuntas violaciones a los derechos ciudadanos contenidos en el presente Reglamento;



- VII.** Presentar recomendaciones a las dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada, los órganos auxiliares de la administración pública municipal centralizada y los servidores públicos municipales, cuando a su juicio se hayan violentado los derechos ciudadanos contenidos en el presente Reglamento;
- VIII.** Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que a su juicio puedan constituir delitos o faltas administrativas en perjuicio de los derechos ciudadanos contenidos en el presente Reglamento;
- IX.** Proponer la creación, reforma o abrogación de los reglamentos, planes y disposiciones administrativas de carácter general que sean competencia del Republicano Ayuntamiento con el fin de fortalecer y defender los derechos ciudadanos contenidos en el presente Reglamento;
- X.** Coadyuvar para la realización de referéndums y plebiscitos municipales en los términos del presente Reglamento;
- XI.** Vigilar la correcta realización de referéndums o plebiscitos municipales en términos del presente Reglamento y de la Convocatoria que al efecto se emita;
- XII.** Promover la cultura de la denuncia;
- XIII.** Presentar informes anuales de actividades al Republicano Ayuntamiento;
- XIV.** Solicitar y obtener de la administración pública municipal el suministro de los recursos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones;



- XV. Elaborar y aprobar los lineamientos interiores de operación; y
- XVI. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 46. La Comisión sesionará ordinariamente una vez al mes, conforme al calendario de sesiones que apruebe y sesionará extraordinariamente las veces que sea necesario. La convocatoria será emitida por lo menos con 72 horas de anticipación a la sesión ordinaria y 24 horas para la extraordinaria.

Artículo 47. Las sesiones de la Comisión serán convocadas por su Presidente; serán privadas a menos que por mayoría de sus integrantes acuerden hacerla pública.

Artículo 48. Las sesiones ordinarias de la Comisión se sujetarán al siguiente Orden del Día:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum;
- II. Presentación y aprobación en su caso del Orden del Día;
- III. Presentación y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior;
- IV. Informe de avance de cumplimiento de los acuerdos aprobados en sesiones anteriores;
- V. Asuntos específicos a tratar; y
- VI. Asuntos generales.



Artículo 49. A las sesiones de la Comisión acudirán con derecho a voz y voto los tres comisionados propietarios, con derecho a voz los dos comisionados suplentes y con derecho a voz los servidores públicos y ciudadanos que acuerde invitar la Comisión.

Artículo 50. Las sesiones de la Comisión serán válidas con la asistencia de cuando menos dos de sus comisionados propietarios.

Artículo 51. El Presidente Municipal y el Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana del Republicano Ayuntamiento acudirán cuando menos una vez cada seis meses a una sesión de la Comisión a fin de conocer directamente los trabajos realizados.

Artículo 52. La Comisión aprobará sus resoluciones por mayoría de votos de sus integrantes presentes en la sesión; en caso de empate tendrá voto de calidad el comisionado que presida la sesión.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS QUEJAS CIUDADANAS

Artículo 53. Los residentes y vecinos del Municipio que se vean afectados en los derechos a que refiere el presente Reglamento, por actos u omisiones de las dependencias o de los servidores públicos municipales, podrán presentar Queja ante la Comisión.

Artículo 54. La presentación de la Quejas, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que dicte la Comisión, no excluyen, ni afectan el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que correspondan a los interesados conforme a la Ley, ni interrumpen sus plazos de preclusión o prescripción. En todo momento quedan a salvo los derechos de los ciudadanos para acudir a otras instancias.

Artículo 55. La interposición de la Queja es optativa para los residentes y vecinos del Municipio.



Artículo 56. La Queja deberá ser interpuesta en días y horas hábiles ante la Comisión a través del Titular de la Dirección de Participación Ciudadana quien a más tardar dentro de los siguientes dos días hábiles al de su recepción la pondrá en conocimiento del Comisionado Presidente.

Artículo 57. La Queja debe ser presentada por el residente o vecino del Municipio que se vea afectado.

Artículo 58. La Queja deberá interponerse por escrito y contener:

- I. Nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico y firma autógrafa del afectado;
- II. En su caso, nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del representante del afectado;
- III. La dependencia o dependencias o bien los servidores públicos municipales responsables;
- IV. El acto u omisión que se reclaman;
- V. Los derechos ciudadanos cuya violación se reclama;
- VI. La relación de los hechos que son el antecedente del acto u omisión que se reclama;
- VII. La expresión de los agravios que le causa el acto u omisión reclamados;
- VIII. La enumeración precisa y concreta de la petición que se formula a la Comisión; y



IX. El ofrecimiento y en su caso acompañamiento de las pruebas de su intención.

Artículo 59. Recibida la Queja por el Comisionado Presidente, remitirá copia de la misma al Comisionado Secretario y al Comisionado Vocal, citando a sesión de la Comisión dentro de los siguientes tres días hábiles al de su recepción por el Comisionado Presidente.

Artículo 60. Una vez que sesione la Comisión para conocer de una Queja, en dicha sesión o en una posterior celebrada dentro de los siguientes cinco días hábiles, acordará su admisión a trámite o su desechamiento por improcedente.

Artículo 61. La Queja será improcedente y se desechará en los siguientes casos:

- I. Cuando no se presente de acuerdo a las formalidades establecidas en el presente Reglamento;
- II. Cuando se presente más de 20 días hábiles después de que el afectado tenga conocimiento del acto u omisión que la motiva;
- III. Cuando se trate de asuntos que sean motivo de un procedimiento judicial o administrativo, en proceso o resuelto;
- IV. Cuando se trate de asuntos laborales entre las dependencias y los servidores públicos municipales; y
- V. Cuando se trate de asuntos de naturaleza político electoral.

Artículo 62. En ningún caso serán admitidas a trámite las Quejas presentadas de manera anónima, por personas inexistentes o ilocalizables.



Artículo 63. La Comisión desechará de plano y no dará trámite a las Quejas que reciba de asuntos notoriamente frívolos, infundados, contradictorios, reiterativos o que persigan distintos intereses a la defensa de un derecho ciudadano.

Artículo 64. La Comisión, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar la acumulación de dos o más Quejas en un solo procedimiento cuando las mismas versen sobre un mismo hecho.

Artículo 65. Admitida la Queja, la Comisión requerirá a las dependencias o a los servidores públicos municipales que rindan por escrito un Informe respecto a los asuntos materia de la Queja, de la cual se anexará copia y deberá contener cuando menos, un resumen de los hechos, la fundamentación y motivación del acto u omisión, las consideraciones jurídicas y las pruebas.

Artículo 66. Las dependencias o los servidores públicos municipales tendrán cinco días hábiles para rendir su Informe, contados a partir del día hábil siguiente al que se les requiera.

Artículo 67. La Comisión podrá solicitar a la dependencia o servidores públicos municipales que, de ser posible, difieran o suspendan la medida que presuntamente afecte los derechos ciudadanos. Esta solicitud no es obligatoria para las dependencias y servidores públicos municipales y no los exime del cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 68. Recibido el Informe o vencido el plazo sin que se haya presentado, la Comisión con la intervención que corresponda a las partes, dispondrá de cinco días hábiles para desahogar las pruebas que por su naturaleza así lo requieran.

Artículo 69. Los ciudadanos que presenten queja y las dependencias y servidores públicos municipales sobre los que estén relacionadas las quejas, en el escrito de Queja o en el Informe, deberán ofrecer sus pruebas



relacionándolas con los puntos controvertidos, expresando claramente el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, así como las razones por las que el oferente considera que demostrarán sus afirmaciones. Si a juicio de la Comisión Municipal de los Derechos Ciudadanos las pruebas ofrecidas no cumplen con las condiciones apuntadas serán desechadas.

Artículo 70. En la tramitación de la Queja son admisibles las siguientes pruebas:

- I. Las declaraciones de las partes;
- II. Los documentos públicos;
- III. Los documentos periciales;
- IV. Los informes de las dependencias y servidores públicos municipales;
- V. Las actas de las visitas de inspección;
- VI. Las fotografías y videograbaciones; y
- VII. Las presunciones

Artículo 71. Concluido el desahogo de pruebas, la Comisión concederá un plazo de cinco días hábiles para que las partes realicen manifestaciones finales.

Artículo 72. Recibidas las manifestaciones finales de las partes o vencido el plazo establecido para ello, la Comisión dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para emitir su resolución definitiva.

Artículo 73. Las resoluciones respecto a la Queja que emita la Comisión podrán ser:



- I. Resolución de no responsabilidad, en el caso que determine que no existe una violación a los derechos ciudadanos; o
- II. Recomendación, en el caso de que estime fundada la Queja.

Artículo 74. Las resoluciones respecto a la Queja que emita la Comisión deberán ser por escrito y contener los hechos, motivaciones y fundamentos que la sustentan.

Artículo 75. Las resoluciones respecto a la Queja que emita la Comisión deberán notificarse a las partes.

Artículo 76. Los acuerdos y resoluciones de la Comisión serán notificados a los interesados a la brevedad posible y dentro de los siguientes tres días hábiles al de su aprobación. Las notificaciones podrán realizarse personalmente, vía correo electrónico o mediante la tabla de avisos del Municipio.

Artículo 77. Las dependencias o servidores públicos municipales a quienes la Comisión les haya emitido una recomendación, deberán manifestar por escrito a dicha Comisión, dentro de los siguientes 10 días hábiles a que tuvieron conocimiento de la misma, su aceptación o rechazo y las medidas que en su caso adoptaron o adoptarán al respecto.

Artículo 78. La Queja se sobreseerá si durante su tramitación surge alguna de las causas de improcedencia, si se desiste o muere el ciudadano afectado o si el acto u omisión que la motivó se extingue por cualquier causa.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS JUNTAS DE VECINOS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES



Artículo 79. El gobierno y la administración pública municipal fomentarán la organización y participación de los vecinos del Municipio con el propósito de fortalecer el régimen democrático, propiciar la colaboración directa y efectiva de los vecinos en la solución de las problemáticas de carácter general que existan en el Municipio.

Artículo 80. Los vecinos del Municipio podrán organizarse en Juntas de Vecinos con el fin de identificar, proponer y gestionar soluciones a los asuntos públicos de su colonia, barrio, sector o Municipio.

Artículo 81. Las Juntas de Vecinos son organismos ciudadanos de carácter territorial integrados por vecinos del Municipio de una misma colonia, barrio o sector.

Artículo 82. Las Juntas de Vecinos podrán adoptar indistintamente la denominación de Junta o Asociación de Vecinos, Colonos o Residentes.

Artículo 83. Las Juntas de Vecinos por acuerdo de la mayoría de sus integrantes podrán constituirse como Asociaciones Civiles, sujetándose en todo lo relativo a su régimen interior a lo que señalen sus propios estatutos sin contravenir lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 84. Las Juntas de Vecinos, respetando lo establecido en el presente Reglamento, deben elaborar su reglamento interior, para ello podrán apoyarse por la Dirección de Participación Ciudadana dicho ordenamiento deberá ser aprobado por su asamblea general.

Artículo 85. El reglamento interior deberá ser registrado en la Dirección de Participación Ciudadana y una vez sancionado deberá difundirse entre todos los vecinos de la colonia, barrio o sector.

Artículo 86. La Dirección de Participación Ciudadana es la dependencia competente para fomentar la constitución de Juntas de Vecinos y la elección



de sus Mesas Directivas, así como para reconocerlas y llevar el registro de las mismas.

Artículo 87. La autoridad municipal no podrá intervenir en el gobierno interno de las Juntas de Vecinos. Estas tendrán autonomía para elegir a sus representantes y adoptar sus acuerdos siempre que sea en observancia de las leyes y reglamentos.

Artículo 88. La Dirección de Participación Ciudadana, en todo tiempo, de oficio o a instancia de parte, podrá verificar el cumplimiento de la normatividad a cargo de las Juntas de Vecinos y de sus Mesas Directivas.

Artículo 89. La Dirección de Participación Ciudadana, a solicitud de la asamblea general de vecinos, de su Mesa Directiva o de su Presidente, asesorará y apoyará a las mismas en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 90. Los vecinos del Municipio que sean propietarios de dos o más bienes inmuebles dentro de una misma colonia, barrio o sector solamente tendrán derecho a ejercer voz y un voto en las deliberaciones de las Juntas de Vecinos de las que formen parte.

Artículo 91. Los ocupantes de bienes inmuebles que no sean propietarios de los mismos podrán concurrir con derecho a voz y voto a la toma de las deliberaciones de la Junta de Vecinos cuando tenga autorización para ello del propietario.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONSTITUCIÓN DE JUNTAS DE VECINOS

Artículo 92. Solamente podrá constituirse y reconocerse una Junta de Vecinos por cada una de las colonias, barrios o sectores, sin embargo si la colonia, barrio o sector cuenta con más de 400 bienes inmuebles podrá dividirse en sectores según lo acuerden los vecinos y la Dirección de Participación Ciudadana.



Artículo 93. La Dirección de Participación Ciudadana procurará que las Juntas de Vecinos se constituyan en demarcaciones con cincuenta bienes inmuebles o más; si las colonias, barrios o sectores cuentan con menos de esa cantidad de bienes inmuebles se unirán a la Junta de Vecinos que se considere más conveniente tomando en cuenta las colindancias, condiciones geográficas y afinidades.

Artículo 94. Las colonias, barrios o sectores serán delimitados para formar una Junta de Vecinos, correspondiendo tal función a la dependencia municipal encargada de la planeación urbana, la cual elaborará, en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana, un plano que mostrará la división de las mismas.

Artículo 95. La delimitación de las Juntas de Vecinos se efectuará respetando, las particularidades de cada colonia, barrio o sector. La delimitación podrá ser modificada para adecuarla a las necesidades de los vecinos del Municipio.

Artículo 96. Los vecinos del Municipio que deseen constituir una Junta de Vecinos deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 97. Para declarar procedente la solicitud de constitución de una Junta de Vecinos, la Dirección de Participación Ciudadana tomará en cuenta:

- I. La existencia o no de una Junta de Vecinos en dicha demarcación territorial;
- II. El número de bienes inmuebles de dicha demarcación territorial; y
- III. Los antecedentes, consideraciones jurídicas y sociales que sean relevantes.



Artículo 98. No podrán constituirse Juntas de Vecinos para demarcaciones cuya actividad sea exclusivamente comercial o de servicios, en este caso los vecinos interesados se integraran a la Junta de Vecinos que les corresponda.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 99. Las asambleas generales de las Juntas de Vecinos se llevarán a cabo cuando menos una vez al año y tendrán por objeto:

- I. Conocer el informe de actividades y de tesorería de la Mesa Directiva;
- II. Cuando corresponda, elegir el número, cargos e integrantes de la Mesa Directiva;
- III. Elegir a los integrantes de la Mesa Directiva en caso de vacante; y
- IV. Los demás asuntos que señale la convocatoria.

Artículo 100. En las asambleas generales de las Juntas de Vecinos tendrán derecho a voz y voto los vecinos del Municipio de la respectiva colonia, barrio o sector.

Artículo 101. Las asambleas generales serán convocadas por el Presidente o el Secretario de la Mesa Directiva de la Junta de Vecinos previa coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 102. La convocatoria a la asamblea general deberá contener como mínimo:

- I. Orden del día de la asamblea;
- II. Lugar, día y hora para la celebración de la asamblea;



- III. En su caso, el mínimo de asistencia requerido para llevar a cabo la asamblea;
- IV. Determinación de sistema para identificación de los vecinos que tengan derecho a asistir con voz y voto a la asamblea;
- V. En su caso, requisitos, lugar, días y horarios donde deberán inscribirse las planillas interesadas en formar la Mesa Directiva; y
- VI. En su caso, requisitos, lugar, días y horarios donde deberán inscribirse los vecinos interesados en cubrir alguna vacante de la Mesa Directiva.

Artículo 103. La convocatoria a la asamblea general será entregada en todos los domicilios de la colonia, barrio o sector, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a su celebración.

Artículo 104. La convocatoria a la asamblea general será difundida por todos los medios al alcance de la Mesa Directiva.

Artículo 105. Salvo disposición en contrario señalada en los estatutos, en el reglamento interno de la Junta de Vecinos o en la convocatoria, las asambleas generales se llevarán a cabo y tendrán validez con la asistencia de los vecinos de la colonia, barrio o sector que acudan.

Artículo 106. Si a la hora señalada para iniciar con la asamblea general de la Junta de Vecinos, no se ha cumplido con el mínimo de asistentes de acuerdo a los estatutos, el reglamento interior o la convocatoria, los asistentes podrán proponer una segunda convocatoria para una asamblea que podrá iniciar a los 15 minutos de que se declare la falta de quórum de la asamblea que se efectuaría en la primera convocatoria y que será válida con la asistencia de los vecinos de la colonia, barrio o sector que estén presentes.



Artículo 107. Para que las asambleas generales de las Juntas de Vecinos sean válidas se requerirá la presencia de un representante de la Dirección de Participación Ciudadana; dicho representante tendrá atribuciones para verificar que los asistentes sean vecinos de la colonia, barrio o sector.

Artículo 108. De la asamblea general se levantará por duplicado un acta circunstanciada y una lista de asistencia, los cuales se resguardarán una en los archivos de la Mesa Directiva y otra en los archivos de la Dirección de Participación Ciudadana.

SECCIÓN CUARTA DE LAS MESAS DIRECTIVAS

Artículo 109. Cada Junta de Vecinos contará con una Mesa Directiva que será el órgano electo por los residentes que represente a los mismos ante las diferentes autoridades e instancias públicas y privadas, ejecute los acuerdos de sus asambleas y realice las acciones que estime pertinentes para beneficio común de la colonia, barrio o sector.

Artículo 110. Solamente podrá elegirse y reconocerse una Mesa Directiva por cada Junta de Vecinos.

Artículo 111. La Mesa Directiva de la Junta de Vecinos se integrará con los cargos que decidan los vecinos en asamblea general, pero deberá contar por lo menos con Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales.

Artículo 112. Los Presidentes, Secretarios y Tesoreros de las Mesas Directivas de las Juntas de Vecinos deberán ser ciudadanos del Municipio.

Artículo 113. Todos los cargos de los integrantes de las Mesas Directivas de las Juntas de Vecinos serán honoríficos.

Artículo 114. Las Mesas Directivas no podrán hacer proselitismo religioso o político. En caso de que así lo hicieren, la Dirección de Participación



Ciudadana tendrá la atribución de desconocer a los integrantes de la Mesa Directiva que intervinieren en ello, previa audiencia a los interesados.

Artículo 115. Ningún integrante de la Mesa Directiva deberá ser:

- I. Servidor público municipal, estatal o federal en activo;
- II. Juez Auxiliar; o
- III. Miembro de la directiva de algún Partido Político.

Artículo 116. Ninguna persona podrá formar parte simultáneamente de dos o más Mesas Directivas de Juntas de Vecinos.

SECCIÓN QUINTA DE LA ELECCIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS

Artículo 117. Las Mesas Directivas de las Juntas de Vecinos durarán en su encargo por un período mínimo de 1 año y un máximo de 3 años, según lo determinen sus estatutos, reglamentos internos o la propia asamblea general. Sus integrantes sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez independientemente del cargo que desempeñen.

Artículo 118. Los integrantes de la Mesa Directiva serán electos en asamblea general a la que serán convocados todos los vecinos de la colonia, barrio o sector.

Artículo 119. En el caso de que sea necesario suplir a uno o varios de los integrantes de la Mesa Directiva, se seguirá el mismo procedimiento que establece el presente Reglamento para la elección de Mesas Directivas, debiéndose informar a la Dirección de Participación Ciudadana de la vacante en un período máximo de diez días hábiles.



Artículo 120. Faltando cuando menos veinte días hábiles para la conclusión del período de gestión de la Mesa Directiva, sus integrantes deberán informar a la Dirección de Participación Ciudadana para iniciar conjuntamente los trabajos de renovación de la misma, a través de la asamblea general.

Artículo 121. Para ser miembro de la Mesa Directiva se requiere ser vecino de la colonia, barrio o sector con antigüedad mínima de seis meses en la colonia, barrio o sector donde desee participar, a menos de que se trate de nuevas colonias, barrios o sectores.

Artículo 122. La Dirección de Participación Ciudadana tendrá atribuciones para convocar de manera directa a la asamblea general de la Junta de Vecinos, en los casos en los que no se haya realizado la elección de la Mesa Directiva dentro de los treinta días hábiles posteriores al vencimiento de la Mesa Directiva en funciones.

Artículo 123. En el supuesto que no se hayan registrado planillas interesadas en formar la Mesa Directiva o vecinos interesados en cubrir alguna vacante de la Mesa Directiva, los integrantes de la Mesa Directiva serán electos de entre los presentes en la asamblea.

SECCIÓN SEXTA DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS MESAS DIRECTIVAS

Artículo 124. Las Mesas Directivas de las Juntas de Vecinos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar a su colonia, barrio o sector, en las gestiones que correspondan, para satisfacer las demandas de los vecinos que las constituyen;
- II. Representar a su colonia, barrio o sector en las consultas ciudadanas que se lleven a cabo;



- III. Presentar iniciativas ciudadanas y peticiones en los términos del presente Reglamento;
- IV. Realizar acciones que conlleven al desarrollo vecinal, moral, cultural y cívico de los vecinos; y material de la colonia, barrio o sector que las constituyen;
- V. Promover la participación ciudadana y facilitar los procesos de consulta permanente para propiciar una democracia más participativa, creando conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de gobernantes y gobernados, para la buena marcha de la vida colectiva;
- VI. Promover la mutua ayuda y solidaridad entre los vecinos de su sector, siendo enlace con la autoridad, detectando problemas sociales, familiares, vecinales y de violencia e inseguridad, previendo también la forma de organizarse en caso de emergencias o de cualquier desastre que afecte la vida comunitaria;
- VII. Promover el diálogo, la conciliación y la mediación para la resolución pacífica de conflictos de la colonia, barrio o sector y entre sus vecinos;
- VIII. Coadyuvar con el Municipio para la difusión de la información pública y de los distintos programas de obras y servicios municipales;
- IX. Celebrar al menos tres sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos; y
- X. Las demás que señalan el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 125. Las Mesas Directivas de la Junta de Vecinos deberán presentar al término de cada año de gestión su informe de actividades y de



tesorería a la asamblea general de vecinos, el cual posteriormente será enviado a la Dirección de Participación Ciudadana para su conocimiento.

Artículo 126. El Presidente de la Mesa Directiva de la Junta de Vecinos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Junta de Vecinos, junto con el Secretario de la Mesa Directiva;
- II. Convocar a los miembros de la Mesa Directiva a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se requieran;
- III. Presidir las reuniones de la Mesa Directiva;
- IV. Participar en los trabajos y deliberaciones de la Mesa Directiva;
- V. Coordinar y supervisar las funciones y el trabajo de las secretarías y comisiones de la Mesa Directiva;
- VI. Informar a sus representados y a las autoridades municipales de los resultados de sus consultas, asambleas y gestiones;
- VII. Representar a la Mesa Directiva y a la Junta de Vecinos ante las dependencias y los servidores públicos municipales en los asuntos que así lo determine la misma;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las decisiones de la asamblea general y de la Mesa Directiva;
- IX. Vigilar, en su caso, la aplicación de los fondos recaudados por la Mesa Directiva, o los fondos asignados por el Municipio para obras y servicios a favor de su colonia, barrio o sector;



- X. Presentar a la Mesa Directiva un informe semestral por escrito de sus actividades, el cual deberá consignar en su caso los ingresos y egresos, que se han realizado durante su gestión;
- XI. Rendir un informe anual de actividades y de tesorería, en asamblea general de los integrantes de la Junta de Vecinos;
- XII. Entregar al término de su gestión a la nueva Mesa Directiva, mediante actas e inventario, las obras pendientes, los fondos y la documentación respectiva; y
- XIII. Las demás que establezca el presente Reglamento, su estatuto o reglamento interno, y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 127. El Secretario de la Mesa Directiva de la Junta de Vecinos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Junta de Vecinos, junto con el Presidente de la Mesa Directiva;
- II. Siguiendo las instrucciones del Presidente, citar a los integrantes de la Mesa Directiva a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se requieran;
- III. Auxiliar al Presidente en la conducción de las asambleas generales de la Junta de Vecinos y de las reuniones de la Mesa Directiva;
- IV. Participar en los trabajos y deliberaciones de la Mesa Directiva;
- V. Elaborar las actas de las asambleas generales de la Junta de Vecinos y de las reuniones de la Mesa Directiva, en las que asentarán los acuerdos aprobados;



- VI. Firmar conjuntamente con el Presidente de la Mesa Directiva, los documentos que se elaboren para gestiones y programas de trabajo;
- VII. Suplir temporalmente y por el tiempo que sea necesario al Presidente de la Mesa Directiva. Esta suplencia no excederá de tres meses consecutivos;
- VIII. Formar parte de las comisiones de trabajo de la Mesa Directiva;
- IX. Resguardar bajo su responsabilidad el archivo documental de la Mesa Directiva, así como los bienes de la misma;
- X. Dar cuenta al Presidente de la Mesa Directiva de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite; y
- XI. Las demás que establezca el presente Reglamento, su estatuto o reglamento interno, y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 128. El Tesorero de la Mesa Directiva de la Junta de Vecinos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en los trabajos y deliberaciones de la Mesa Directiva;
- II. Formar parte de las comisiones de trabajo de la Mesa Directiva;
- III. Llevar un registro pormenorizado de los ingresos y egresos que por cualquier concepto maneje la Mesa Directiva; adjuntando los comprobantes respectivos;
- IV. Recaudar los recursos económicos derivados de las aportaciones de los vecinos, mismas que serán respaldadas mediante recibos expedidos por la Mesa Directiva;



- V. Organizar actividades de recaudación de ingresos a favor de la Junta de Vecinos;
- VI. Realizar los egresos conforme al presupuesto aprobado por la Mesa Directiva;
- VII. Representar a la Mesa Directiva y a su comunidad ante la autoridad municipal en los asuntos que así lo determine la Mesa Directiva; y
- VIII. Las demás que establezca el presente Reglamento, su estatuto o reglamento interno, y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 129.- Los Vocales de la Mesa Directiva de la Junta de Vecinos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar en los trabajos y deliberaciones de la Mesa Directiva;
- II. Formar parte de las comisiones de trabajo de la Mesa Directiva;
- III. Auxiliar al Presidente, Secretario y Tesorero en todas las actividades que les sean solicitadas;
- IV. Presentar ante los integrantes de la Mesa Directiva las propuestas de obras y servicios que requiera la colonia, barrio o sector; y
- V. Las demás que establezca el presente Reglamento, su estatuto o reglamento interno, y disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS INFRACCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS

Artículo 130. Serán infracciones al presente Reglamento imputables a los integrantes de las Mesas Directivas de las Juntas de Vecinos las siguientes:



- I. Omitir el aviso a la Dirección de Participación Ciudadana de que el período de gestión de la Mesa Directiva de la Junta de Vecinos está por vencer o de que existe una vacante en la Mesa Directiva;
- II. Omitir coordinarse previamente con la Dirección de Participación Ciudadana para convocar a una asamblea general;
- III. Omitir convocar a la asamblea general anual de la Junta de Vecinos;
- IV. Omitir la presentación del informe anual de actividades y de tesorería en la asamblea general anual de la Junta de Vecinos y posteriormente a la Dirección de Participación Ciudadana;
- V. Omitir el levantamiento de listas de asistencia y actas en las asambleas generales de la Junta de Vecinos y de las reuniones de su Mesa Directiva;
- VI. Omitir convocar a las reuniones ordinarias de la Mesa Directiva de la Junta de Vecinos;
- VII. Utilizar los recursos de la Junta de Vecinos para un uso distinto al aprobado por su Mesa Directiva;
- VIII. Abandonar o descuidar el cumplimiento de sus atribuciones;
- IX. Desempeñarse como integrante de la Mesa Directiva de la Junta de Vecinos incumpliendo los requisitos que establece el presente Reglamento; y
- X. Realizar proselitismo político o religioso a través de la Mesa Directiva de la Junta de Vecinos.



Artículo 131. La Secretaría del Republicano Ayuntamiento a propuesta de la Dirección de Participación Ciudadana, impondrá las sanciones a los integrantes de las Mesas Directivas de las Juntas de Vecinos tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones particulares del infractor;
- III. El error, mala fe o dolo con que se haya conducido el infractor; y
- IV. La reincidencia en la misma infracción.

Artículo 132. Las infracciones cometidas por los integrantes de las Mesas Directivas de las Juntas de Vecinos se sancionarán con:

- I. Apercibimiento verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión del reconocimiento del Municipio al cargo que desempeñe el infractor, en tanto no se subsane la infracción y por un período no mayor a 30 días hábiles; o
- IV. Cancelación del reconocimiento del Municipio al cargo que desempeñe el infractor.

Artículo 133. La Secretaría del Republicano Ayuntamiento impondrá las sanciones de oficio o a iniciativa de parte, previo derecho de audiencia que conceda al presunto infractor.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS



SECCIÓN PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 134. Los Consejos Consultivos Ciudadanos son organismos de participación ciudadana para la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la administración pública municipal centralizada.

Artículo 135. Para cada una de las Secretarías de la administración pública municipal centralizada se constituirá un Consejo Consultivo Ciudadano que funcionará colegiadamente.

Artículo 136. Los Consejos Consultivos Ciudadanos estarán integrados por un Presidente Ciudadano, un Secretario Ejecutivo, un Delegado Propietario, un Delegado Suplente y hasta ocho Vocales Ciudadanos.

Artículo 137. Los cargos de Presidente Ciudadano y Vocales Ciudadanos del Consejo Consultivo Ciudadano serán designados por el Republicano Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 138. Los ciudadanos integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos durarán en su encargo dos años contados a partir de su nombramiento por el Republicano Ayuntamiento, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión los designados para sustituirlos.

Artículo 139. Los ciudadanos integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos no podrán durar en el cargo más de cuatro años en forma consecutiva, independientemente del cargo desempeñado o de la Secretaría de que se trate.

Artículo 140. Los ciudadanos integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos no podrán formar parte simultáneamente de otro Consejo Consultivo Ciudadano.



Artículo 141. Para ser Presidente o Vocal de los Consejos Consultivos Ciudadanos se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser Ciudadano del Municipio;
- II. Contar con reconocida honorabilidad y prestigio cívico y social;
- III. Contar con experiencia en el ramo en que se vayan a desempeñar; y
- IV. No ser servidor público municipal, estatal o federal en activo, con excepción de las actividades docentes.

Artículo 142. El Presidente Municipal podrá proponer hasta un Vocal Ciudadano por Consejo Consultivo Ciudadano que no sea ciudadano del Municipio, siempre que su trayectoria aporte experiencias y capacidades al Consejo; en este caso la propuesta se votará de manera individual y deberá ser aprobada por la mayoría calificada de dos terceras partes del Republicano Ayuntamiento.

Artículo 143. No podrán formar parte de los Consejos Consultivos Ciudadanos los cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grado, del Presidente Municipal y de los integrantes del Republicano Ayuntamiento; asimismo los de los Secretarios para efectos de su respectivo Consejo Consultivo Ciudadano. Tampoco podrán formar parte de los Consejos Consultivos Ciudadanos los proveedores o contratistas del Municipio.

Artículo 144. El Titular de cada Secretaría de la administración pública municipal será el Secretario Ejecutivo de su respectivo Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 145. Serán Delegado Propietario y Delegado Suplente del Consejo Consultivo Ciudadano, el Síndico o Regidor que desempeñe la Presidencia y



la Secretaría de la Comisión del Republicano Ayuntamiento materia del Consejo, o bien, el Síndico o Regidor que designe el Republicano Ayuntamiento.

Artículo 146. Los cargos en el Consejo Consultivo Ciudadano se desempeñarán de manera honorífica a título de colaboración ciudadana.

SECCIÓN SEGUNDA DEL NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS

Artículo 147. Cuando menos un mes antes de que venza el período de los ciudadanos integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos, el Presidente Municipal emitirá una convocatoria pública solicitando a los ciudadanos del Municipio interesados en ser integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos se registren como candidatos, estableciendo un período mínimo de registro de 10 días hábiles.

Los Consejos Consultivos Ciudadanos no podrán estar integrados por más del 60% de ciudadanos de un mismo género.

Artículo 148. La convocatoria será difundida por lo menos en el Periódico Oficial del Estado, en el Portal de Internet del Municipio y en uno de los diarios de mayor circulación, así como a las mesas directivas de las Juntas de Vecinos y a los ciudadanos inscritos en el registro previsto en el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 149. El registro se realizará por escrito en la Dirección de Participación Ciudadana, señalando el Consejo en que le interesa participar al ciudadano, acompañando copia de su currículum vitae y de su Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 150. El Presidente Municipal realizará la propuesta de integración de los Consejos Consultivos Ciudadanos, a partir de los ciudadanos



registrados, los candidatos propuestos por los Titulares de las Secretarías de la administración pública municipal centralizada y las demás propuestas que tenga a bien considerar.

Artículo 151. El Republicano Ayuntamiento aprobará por mayoría simple la integración de los Consejos Consultivos Ciudadanos.

Artículo 152. Una vez nombrados por el Republicano Ayuntamiento los integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos, les será tomada la Protesta de Ley por el Presidente Municipal o por quien éste designe.

Se consideran causas de revocación del nombramiento de Consejero las siguientes:

- I. Por renuncia voluntaria del Consejero;
- II. Faltar más de tres veces consecutivas sin causa justificada a las sesiones del Consejo;
- III. Realizar actos de proselitismo político o religioso a través del Consejo al que pertenecen, o
- IV. Utilizar información derivada de los asuntos desahogados dentro de las sesiones de Consejo para fines de uso o explotación propios o de terceros.

De darse uno de los supuestos descritos en las fracciones anteriores, de inmediato se dará vista al Presidente Municipal para el efecto de que proceda al nombramiento del nuevo Consejero en términos de lo previsto por los artículos 147 al 152 del presente reglamento en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de su conocimiento.

SECCIÓN TERCERA



DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS

Artículo 153. Los Consejos Consultivos Ciudadanos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Ser órgano de consulta, opinión y proposición de medidas del Republicano Ayuntamiento, Presidente Municipal y Secretarios de la administración pública municipal centralizada;
- II. Proporcionar seguimiento y evaluación a los programas, proyectos y acciones de las Secretarías de la administración pública municipal centralizada;
- III. Opinar sobre los proyectos de reglamentos, planes, circulares y disposiciones administrativas de carácter general que sean sometidos a su consideración;
- IV. Las demás que le asigne el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 154. Cuando los Consejos Consultivos Ciudadanos discrepen de alguna medida que esté realizando o vaya a realizar la Secretaría a que están adscritos, podrán llevar el asunto al conocimiento del Presidente Municipal o del Republicano Ayuntamiento para que lo analice y disponga las medidas conducentes.

Artículo 155. El Secretario Ejecutivo y el Delegado Propietario o Suplente informarán respectivamente al Presidente Municipal y al Republicano Ayuntamiento de los asuntos relevantes tratados en las sesiones del Consejo Consultivo Ciudadano.

SECCIÓN CUARTA DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS



Artículo 156. El Consejo Consultivo Ciudadano sesionará cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de su Secretario Ejecutivo con una anticipación mínima de 72 horas a la celebración de la sesión.

Artículo 157. Las sesiones de los Consejos Consultivos Ciudadanos serán privadas, salvo acuerdo en contrario aprobado por el propio Consejo.

Artículo 158. Las sesiones de los Consejos Consultivos Ciudadanos serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes entre los que deberá estar el Secretario Ejecutivo, el Delegado Propietario o el Delegado Suplente.

Artículo 159. Las ausencias del Delegado Propietario, serán cubiertas por el Delgado Suplente.

Artículo 160. Todos los miembros del Consejo Consultivo Ciudadano tienen voz y voto.

Artículo 161. Los acuerdos del Consejo Consultivo Ciudadano se aprobarán por mayoría de votos de los presentes en la sesión, teniendo además el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 162. El Secretario Ejecutivo, en coordinación con el Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano, citará a las sesiones del Consejo, elaborará la lista de asistencia, orden del día y actas de las sesiones.

Artículo 163. El Secretario Ejecutivo remitirá mensualmente a la Dirección de Participación Ciudadana copia del acta y lista de asistencia de las sesiones de su Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 164. La Dirección de Participación Ciudadana dará seguimiento general a los acuerdos de los Consejos Consultivos Ciudadanos y designará



un enlace para que esté presente en sus sesiones únicamente como observador.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS JUECES AUXILIARES MUNICIPALES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 165. Los Jueces Auxiliares Municipales Titulares o Suplentes, son ciudadanos del Municipio que auxilian al gobierno y a la administración pública municipal desempeñando las atribuciones que les concede el presente Reglamento.

Artículo 166. El desempeño del cargo de Juez Auxiliar Municipal Titular o Suplente será indelegable y honorífico.

Artículo 167. La Dirección de Participación Ciudadana dividirá el territorio del Municipio en secciones. En cada sección podrá haber cuando menos un Juez Auxiliar Municipal Titular y un Suplente.

Artículo 168. En relación con los Jueces Auxiliares Municipales la Dirección de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y mantener actualizado el directorio de Jueces Auxiliares Municipales;
- II. Coordinar, evaluar y vigilar la actuación de los Jueces Auxiliares Municipales;
- III. Apoyar, incentivar, asesorar y capacitar a los Jueces Auxiliares Municipales;



- IV. Convocar a juntas generales o sectoriales de Jueces Auxiliares Municipales;
- V. Expedir y llevar el control de las credenciales, placas, sellos y papelería oficial necesaria para el desempeño de las atribuciones de los Jueces Auxiliares Municipales;
- VI. Proponer el nombramiento o remoción de Jueces Auxiliares Municipales;
- VII. Recibir, canalizar y dar seguimiento a los reportes, quejas, solicitudes y propuestas que le presenten los Jueces Auxiliares Municipales;
- VIII. Solicitar informes a los Jueces Auxiliares Municipales;
- IX. Proporcionar los medios necesarios para el desempeño de la función de Juez Auxiliar Municipal;
- X. Autorizar la actuación de los Jueces Auxiliares Municipales Suplentes en ausencia del Titular;
- XI. Autorizar la actuación de los Jueces Auxiliares Municipales en otras secciones contiguas cuando haya ausencia de Jueces Auxiliares Municipales en las mismas;
- XII. Sustanciar y resolver el procedimiento para dejar sin efectos el nombramiento de Juez Auxiliar Municipal; y
- XIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 169. Corresponde a la Dirección de Participación Ciudadana coordinar, evaluar y vigilar la actuación de los Jueces Auxiliares Municipales



Titulares o Suplentes, así como apoyarlos, incentivarlos, asesorarlos y capacitarlos.

SECCIÓN SEGUNDA DEL NOMBRAMIENTO DE LOS JUECES AUXILIARES MUNICIPALES

Artículo 170. El Presidente Municipal, a propuesta de la Dirección de Participación Ciudadana, realizará los nombramientos de los Jueces Auxiliares Municipales Titulares y Suplentes.

Artículo 171. Los Jueces Auxiliares Municipales Titulares y Suplentes deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Municipio;
- II. Saber leer y escribir;
- III. Tener modo honesto de vivir, vocación de servicio y ser persona de reconocida moralidad;
- IV. Tener por lo menos seis meses de residencia en la sección donde desempeñarán sus atribuciones o en alguna de las secciones contiguas;
- V. No ser servidor público municipal, estatal o federal en activo; y
- VI. No estar sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 172. El nombramiento de Juez Auxiliar Municipal Titular o Suplente, tendrá vigencia durante el período del Republicano Ayuntamiento en que se expidió, pero el ciudadano nombrado continuará en el desempeño de sus funciones hasta que tome posesión el designado para sustituirlo o se deje sin efectos su nombramiento.



Artículo 173. La Dirección de Participación Ciudadana deberá notificar al Juez Auxiliar Titular o Suplente la terminación de su nombramiento.

Artículo 174. Los Jueces Auxiliares Municipales Titulares o Suplentes, podrán ser ratificados en el cargo las veces que sea necesario.

Artículo 175. Por cada Juez Auxiliar Municipal Titular se nombrará un Suplente, quién únicamente actuará en ausencia del Titular previa autorización de la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 176. Los Jueces Auxiliares Municipales Titulares o Suplentes, deberán informar a la Dirección de Participación Ciudadana cuando vayan a ausentarse de sus funciones.

Artículo 177. En caso de ausencia del Juez Auxiliar Municipal Titular y del Suplente, quedará facultado para actuar cualquier Juez Auxiliar Municipal Titular o Suplente de las secciones contiguas, previa autorización de la Dirección de Participación Ciudadana.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS JUECES AUXILIARES MUNICIPALES

Artículo 178. Los Jueces Auxiliares Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la administración pública municipal dando constancia de hechos a través de la expedición de constancias de residencia, dependencia económica, cambio de domicilio, abandono de hogar, cartas de recomendación y otros hechos o circunstancias suscitadas en su sección;
- II. Auxiliar a las autoridades municipales, estatales, federales en los términos de las leyes y reglamentos;



- III. Fungir como conciliadores en conflictos o diferencias que se susciten entre los residentes de su sección a solicitud de las partes;
- IV. Fungir como auxiliares de las autoridades estatales en los términos que señalen las leyes;
- V. Proporcionar a las autoridades municipales la ayuda que se les solicite y que se encuentre dentro de sus posibilidades;
- VI. Asistir a las reuniones que les convoque el Presidente Municipal y la Dirección de Participación Ciudadana;
- VII. Rendir los informes que les requiera la Dirección de Participación Ciudadana;
- VIII. Reportar a las dependencias de la administración pública municipal las deficiencias que tengan conocimiento en relación a las funciones y los servicios públicos municipales;
- IX. Promover los programas, proyectos y acciones municipales entre los residentes de su sección;
- X. Proporcionar a los residentes de su sección la información de que dispongan respecto a los trámites y servicios municipales;
- XI. Facilitar la comunicación entre los residentes de su sección y los servidores públicos municipales;
- XII. Recabar información respecto a las carencias, necesidades y áreas de oportunidad en su sección, a fin de hacerlo del conocimiento de las dependencias municipales;



- XIII.** En su caso, opinar sobre los proyectos de reglamentos, planes, circulares y disposiciones administrativas de carácter general que sean sometidos a su consideración; así como respecto a los programas, proyectos y acciones de la administración pública municipal;
- XIV.** Remitir a la Dirección de Participación Ciudadana copia de los documentos que expida;
- XV.** Cubrir las ausencias de Jueces Auxiliares Municipales Titulares y Suplentes de otras secciones contiguas; y
- XVI.** Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 179. Las constancias que expida el Juez Auxiliar Municipal Titular o Suplente, deberán ser selladas y firmadas de manera autógrafa por él y por dos testigos. Los testigos deberán ser ciudadanos del Municipio, preferentemente de la sección, que no sean familiares directos del interesado e identificarse con la Credencial para Votar expedida del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 180. El solicitante de los servicios del Juez Auxiliar Municipal Titular o Suplente deberá identificarse fehacientemente y presentar comprobante de domicilio.

Artículo 181. El Secretario del Republicano Ayuntamiento, a solicitud del interesado, podrá certificar las constancias expedidas por el Juez Auxiliar Municipal Titular o Suplente.

SECCIÓN CUARTA DE LA TERMINACIÓN DEL CARGO DE JUEZ AUXILIAR MUNICIPAL



Artículo 182. El Juez Auxiliar Municipal cesará en el ejercicio de sus funciones por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por vencimiento del período para el que fue nombrado;
- II. Por renuncia voluntaria;
- III. Por sufrir incapacidad para el cumplimiento de la función;
- IV. Por muerte; o
- V. Por declaratoria que deje sin efectos el nombramiento.

Artículo 183. El nombramiento de Juez Auxiliar Municipal Titular o Suplente se dejará sin efecto por las siguientes causas:

- I. Por abandono del cargo o incumplimiento de sus atribuciones;
- II. Por aprovechar el cargo para realizar promoción política, electoral o religiosa;
- III. Por divulgar información confidencial obtenida en el ejercicio de su cargo;
- IV. Por cambiarse a residir a un domicilio localizado fuera de la sección para la que fue nombrado;
- V. Por la comisión de delitos dolosos; y
- VI. Por resolución dictada por autoridad competente.

Artículo 184. De presentarse cualquiera de las causas previstas en las fracciones I a la III del artículo anterior, antes de proceder a dejar sin efectos el nombramiento de Juez Auxiliar Municipal, se le hará una amonestación por escrito exhortándolo a no reincidir en dicha conducta.



Artículo 185. De presentarse reincidencia en cualquiera de las causas previstas en las fracciones I a la III del artículo 183, o presentarse cualquiera de las causas previstas en las fracciones IV a la VI del mismo artículo, se dejará sin efectos el nombramiento de Juez Auxiliar Municipal por declaratoria de la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 186. Previo a que la Dirección de Participación Ciudadana deje sin efectos el nombramiento de Juez Auxiliar Municipal, le concederá derecho de audiencia por escrito.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 187. El Municipio, a través de la Dirección de Participación Ciudadana, reconocerá e incentivará el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil que constituidas conforme a la ley realicen acciones a favor de la población del Municipio.

Artículo 188. La Dirección de Participación Ciudadana llevará un registro de las organizaciones de la sociedad civil que realicen acciones a favor de la población del Municipio.

Artículo 189. El Registro Municipal de las Organizaciones de la Sociedad Civil contendrá por lo menos la siguiente información:

- I. Nombre de la organización;
- II. Principal actividad de la organización;
- III. Domicilio de la organización;
- IV. Portal Web de la organización;



- V. Teléfono de la organización;
- VI. Nombre del presidente de la organización;
- VII. Nombre del representante legal de la organización;
- VIII. Nombre del director de la organización; y
- IX. Correo electrónico del presidente, representante legal, director y/o contacto establecido por la organización; y
- X. La aceptación o rechazo a que el Municipio publique sus datos.

Artículo 190. La Dirección de Participación Ciudadana fomentará la comunicación, coordinación y colaboración entre las organizaciones de la sociedad civil y entre éstas y las dependencias del Municipio, organizando reuniones periódicas y actividades conjuntas.

Artículo 191. El Presidente Municipal podrá celebrar acuerdos de cooperación con las organizaciones de la sociedad civil para el beneficio de la población del Municipio.

Artículo 192. El Municipio no destinará recursos a las Organizaciones de la Sociedad Civil en las que alguno de los asociados sea servidor público del Municipio.

TÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INICIATIVAS POPULARES *(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)*



Artículo 193. Los ciudadanos del Municipio tendrán derecho de presentar iniciativas para crear, reformar o abrogar reglamentos, planes y disposiciones administrativas de carácter general que sean competencia del Republicano Ayuntamiento.

Artículo 194. Las iniciativas que presenten los ciudadanos del Municipio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentarse por escrito, incluyendo nombre y firma autógrafa del o los promoventes;
- II. En su caso, designar de entre ellos mismos, un representante común propietario y un suplente, quienes quedarán facultados para oír y recibir notificaciones y documentos y podrán realizar todos los actos necesarios para tramitar y en su caso desahogar la iniciativa;
- III. Acompañar copia de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del o los promoventes;
- IV. Precisar el reglamento, plan o disposición administrativa de carácter general, objeto de creación, reforma o abrogación, que sea materia de la iniciativa;
- V. Contener una exposición de motivos; y
- VI. Contener según corresponda:
 - a. El texto propuesto del documento a crear, organizándolo cuando menos en Títulos, Capítulos y Artículos;
 - b. El texto actual y el texto propuesto del documento a reformar; o
 - c. El texto actual del documento propuesto a abrogar.



Artículo 195. Las iniciativas populares deberán presentarse ante la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, quien verificará el cumplimiento de los requisitos y en caso de ser procedente lo someterá a la consideración del Republicano Ayuntamiento, a fin de que manifieste su aceptación inicial o rechazo a dicha iniciativa.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 196. En caso de que la iniciativa sea rechazada, se informará de ello al promovente o a su representante por conducto de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, expresando los motivos del rechazo.

Artículo 197. En caso de que la iniciativa sea aceptada inicialmente, el Republicano Ayuntamiento turnará la misma a la comisión ordinaria o transitoria que estime pertinente para su análisis y dictamen.

Artículo 198. Las iniciativas populares deberán ser aceptadas inicialmente o rechazadas por mayoría simple de los integrantes del Republicano Ayuntamiento dentro de los siguientes 60 días hábiles a los de su presentación.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 198 bis. Las causas de improcedencia de la iniciativa popular son:

- I. Cuando notoriamente contravenga alguna disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Cuando en materia de legislación secundaria o de reglamentación contravenga la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado, salvo que la iniciativa popular proponga una reforma a la Constitución Política del Estado.
- III. Cuando la solicitud incumpla con los requisitos para ejercer el derecho de petición; y



IV. Cuando la solicitud incumpla con los requisitos que establece el presente Reglamento.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 199. Las iniciativas populares aceptadas inicialmente por el Republicano Ayuntamiento deberán dictaminarse en definitiva dentro de los siguientes 120 días hábiles a los de su aceptación inicial.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 200. El Republicano Ayuntamiento podrá modificar la iniciativa popular presentada respetando el fondo de la misma.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 201. Las iniciativas populares rechazadas no podrán volver a presentarse en el término de un año contado a partir de la fecha del acuerdo del Republicano Ayuntamiento por el que fueron rechazadas.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 202. Las consultas ciudadanas son instrumentos de participación ciudadana, a través de los cuales los vecinos del Municipio manifiestan sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a un asunto municipal o de trascendencia para el Municipio en términos de la convocatoria.



Artículo 203. Las consultas ciudadanas serán convocadas por el Republicano Ayuntamiento o por el Presidente Municipal y podrán ser públicas o por invitación.

Artículo 204. El resultado de las consultas ciudadanas únicamente tendrá el carácter de recomendación.

Artículo 205. Las opiniones, propuestas o planteamientos de los vecinos en las consultas ciudadanas podrán manifestarse verbalmente, por medios electrónicos o por escrito, según lo determine la convocatoria.

Artículo 206. Para recibir las opiniones, propuestas o planteamientos de los vecinos en las consultas ciudadanas, el Republicano Ayuntamiento o el Presidente Municipal, organizarán foros, mesas de trabajo, reuniones públicas o encuestas; habilitarán sitios en internet o a través de las redes sociales; o bien designarán una oficina pública para recibirlas.

Artículo 207. Las convocatorias a las consultas ciudadanas deberán contener cuando menos:

- I. La determinación de si se trata de una consulta ciudadana pública o de una consulta ciudadana por invitación;
- II. El asunto objeto de la consulta ciudadana;
- III. Las circunstancias de tiempo, forma, lugar y requisitos para manifestar opiniones, propuestas o planteamientos; y
- IV. En su caso, la fecha, hora y lugar en que se llevarán a cabo los foros, mesas de trabajo o reuniones públicas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS PÚBLICAS



Artículo 208. Serán consultas ciudadanas públicas aquellas en las que para su realización se convoque a los vecinos del Municipio para que exponga sus opiniones, propuestas y planteamientos en relación con algún asunto determinado.

Artículo 209. Las convocatorias a las consultas ciudadanas públicas deberán difundirse cuando menos a través del Periódico Oficial del Estado, el Portal de Internet del Municipio y uno de los diarios de mayor circulación.

Artículo 210. Las conclusiones de las consultas ciudadanas públicas serán elaboradas por la instancia que la haya convocado y serán públicas. De igual manera serán públicas las acciones que, con base en ellas, vaya a realizar el Municipio.

SECCIÓN TERCERA DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS POR INVITACIÓN

Artículo 211. Serán consultas ciudadanas por invitación aquellas en las que para su realización se convoque únicamente a un grupo determinado de personas en razón a su domicilio, trayectoria, profesión o especialidad.

Artículo 212. La convocatoria para la consulta ciudadana por invitación se hará llegar por escrito a los destinatarios.

Artículo 213. Las conclusiones de las consultas ciudadanas por invitación serán elaboradas por la instancia que la haya convocado, serán públicas y comunicadas a los consultados. De igual manera serán públicas las acciones que, con base en ellas, vaya a realizar el Municipio.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONSULTA POPULAR (Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)



Artículo 213 bis. La consulta popular es un instrumento de participación ciudadana que consiste en el acto por el cual, mediante el plebiscito o referéndum, el Ayuntamiento somete a votación de la ciudadanía, la aprobación o rechazo de la realización de un acto o una decisión que corresponda al ámbito de su respectiva competencia y resulte de trascendencia social, y cuyo resultado se toma en cuenta para normar la decisión de la autoridad respectiva.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 213 bis 1. Para el trámite relativo al plebiscito o el referéndum como instrumento de participación ciudadana se seguirá lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 214. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 215. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 216. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 217. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 218. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 219. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 220. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)



Artículo 221. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 222. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 223. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 224. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 225. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 226. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 227. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 228. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 229. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 230. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 231. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 232. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)



Artículo 233. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 234. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 235. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 236. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

CAPÍTULO CUARTO DEL PLEBISCITO MUNICIPAL

Artículo 237. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 238. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 239. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 240. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 241. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 242. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 243. Derogado



(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 244. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 245. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 246. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 247. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 248. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 249. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 250. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 251. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 252. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 253. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 254. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 255. Derogado



(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 256. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 257. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

CAPÍTULO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES COMÚNES AL REFERÉNDUM Y AL PLEBISCITO MUNICIPAL

Artículo 258. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 259. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 260. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 261. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 262. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 263. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

CAPÍTULO SEXTO SECCIÓN PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO



Artículo 264. El Programa de Presupuesto Participativo del Municipio es el instrumento de participación ciudadana a través del cual los ciudadanos del Municipio, de manera organizada y corresponsable, deciden el destino de una parte del Presupuesto de Egresos del Municipio. El ejercicio del Programa de Presupuesto Participativo será anual conforme al presupuesto autorizado para cada año por el Republicano Ayuntamiento.

Artículo 265. La Dirección de Participación Ciudadana será la coordinadora general del Programa de Presupuesto Participativo, con la intervención que corresponda a las demás dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 266. El Programa de Presupuesto Participativo se llevará a cabo en los siguientes ámbitos:

- I. Comunitario;
- II. Deportivo;
- III. Educativo;
- IV. Juvenil; y
- V. De las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 267. Serán dependencias coordinadoras del Programa del Presupuesto Participativo en sus distintos ámbitos las siguientes:

- I. En el ámbito comunitario la Dirección de Participación Ciudadana;
- II. En el ámbito deportivo la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;



- III. En el ámbito educativo la Secretaría de Cultura;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)
- IV. En el ámbito juvenil el Instituto Municipal de la Juventud; y
- V. En el ámbito de las organizaciones de la sociedad civil la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 268. A la Dirección de Participación Ciudadana, en su carácter de coordinadora general del Programa de Presupuesto Participativo, le corresponde dirigir, coordinar y supervisar las acciones de planeación, seguimiento, registro, validación, factibilidad, votación, ejecución y evaluación del Programa.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 269. A las dependencias coordinadoras del Programa de Presupuesto Participativo en su respectivo ámbito les corresponde realizar acciones de planeación, seguimiento, aprobación, ejecución y evaluación del Programa.

Artículo 270. Todas las dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada deberán designar durante el mes de enero de cada año un Enlace para coordinar al interior de su dependencia las tareas relacionadas con el Programa de Presupuesto Participativo. Dicho Enlace será responsable de recibir, gestionar y resolver los requerimientos que le presenten los ciudadanos, las Juntas de Vecinos y la Dirección de Participación Ciudadana.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 271. Los recursos del Programa de Presupuesto Participativo podrán ser utilizados para la realización de obras e inversiones en los siguientes rubros:



- I. Desarrollo de infraestructura urbana: Construcción de vialidades, pluviales, banquetas, andadores, monumentos, áreas verdes, parques y plazas; así como la introducción de la red de agua potable, drenaje sanitario, electricidad y alumbrado público.
- II. Mejoras a la infraestructura urbana: Rehabilitación, mantenimiento, remodelación o equipamiento de vialidades, pluviales, banquetas, andadores, monumentos, áreas verdes, parques, plazas y de las redes de agua potable, drenaje sanitario, electricidad y alumbrado público; sustitución de las redes aéreas de servicios por subterráneas, sustitución de energía eléctrica por energías alternativas; instalación de nomenclaturas, señales y semáforos; así como acciones para la regeneración urbana.
- III. Seguridad pública: Construcción, mantenimiento, rehabilitación, remodelación, equipamiento o adquisición de edificios, vehículos, mobiliario, equipos, armamentos para policías y sistemas en materia de protección civil, tránsito y seguridad pública.
- IV. Desarrollo comunitario: Construcción, mantenimiento, rehabilitación, remodelación, equipamiento y mejoras de espacios educativos, culturales, deportivos, recreativos, formativos, comunitarios, de esparcimiento, para la asistencia social; que siendo del Municipio, Estado o Federación, de las Juntas de Vecinos o de las Organizaciones de la Sociedad Civil, funcionen para dar un servicio a la población del Municipio; así como la adquisición de bienes muebles para uso de las Juntas de Vecinos, Organizaciones de la Sociedad Civil y ciudadanos en beneficio de la población del Municipio.
- V. Desarrollo social y humano: Adquisición de bienes y contratación de servicios para el fomento, la difusión y el apoyo del arte, la cultura, la educación, el deporte, el civismo, los valores, la salud, asistencia social y el cuidado del medio ambiente.



- VI. Escuelas Públicas: Construcción, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento de escuelas públicas preescolares, primarias y secundarias; así como la realización de acciones para la promoción del arte, la cultura, la ciencia, el civismo y el deporte entre los alumnos, maestros y padres de familia de las mismas.
- VII. Desarrollo municipal: Adquisición, construcción, rehabilitación, mantenimiento o remodelación de bienes muebles e inmuebles del Municipio no contemplados en los demás rubros.

Artículo 272.- Los ciudadanos del Municipio, las instancias y organismos participantes en el Programa de Presupuesto Participativo tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Participar activa y corresponsablemente en la realización del programa;
- II. Acceder a la información que les resulte necesaria para su participación en el programa;
- III. Proporcionar la información que les sea requerida por el Municipio para la realización del programa;
- IV. Presentar sus propuestas de proyectos en los distintos ámbitos del programa de presupuesto participativo participar, en su caso, en la votación a través de la Plataforma de Internet "San Pedro Decide"; a realizar con cargo a los recursos del Programa, en los términos de la convocatoria emitida para tal efecto, y las disposiciones de este Reglamento actuando con pleno respeto a las prioridades de su comunidad, de manera corresponsable, conscientes de lo limitado de los recursos públicos y de las necesidades generales del Municipio;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)



- V. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;
- VI. Realizar aportaciones voluntarias para incrementar el alcance de los proyectos;
- VII. Informar a su comunidad los resultados de las gestiones realizadas;
- VIII. Coadyuvar en la conservación de los bienes adquiridos o mejorados con los recursos del Programa; y
- IX. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 273. La Dirección de Participación Ciudadana y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal expedirán las Reglas de Operación y los Manuales de Procedimientos del Programa de Presupuesto Participativo que en su caso sean necesarios para el buen funcionamiento del Programa. *(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)*

Artículo 274. La publicidad y la información relativa al Programa de Presupuesto Participativo deberá identificarse con el Escudo del Municipio en los términos que establece el Reglamento correspondiente e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS OBJETIVOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 275. El Programa de Presupuesto Participativo tiene por objeto general promover la participación de las Juntas de Vecinos y los ciudadanos del Municipio organizada y corresponsablemente en la toma de decisiones que inciden en su comunidad mediante la resolución del destino de una parte



del Presupuesto de Egresos del Municipio, en la forma y mediante las reglas establecidas en el presente Reglamento.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 276. El Programa de Presupuesto Participativo tiene los siguientes objetivos específicos:

- I. Motivar la participación ciudadana;
- II. Estimular la organización de la sociedad;
- III. Concientizar de las necesidades y prioridades del entorno;
- IV. Involucrar a los ciudadanos en la toma de decisiones públicas en la forma y mediante las reglas establecidas en el presente Reglamento;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)
- V. Promover el reconocimiento y trato entre los ciudadanos;
- VI. Facilitar la comunicación entre municipio y ciudadanos;
- VII. Contar con una opción para solucionar problemas comunes; y
- VIII. Construir ciudadanía y empoderar a la sociedad.

SECCIÓN TERCERA DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 277. Los recursos destinados al Programa de Presupuesto Participativo son prioritarios y de interés público, por lo cual no podrán sufrir disminuciones excepto en los casos extraordinarios que determine el Republicano Ayuntamiento.



Artículo 278. El Republicano Ayuntamiento, en el Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal consignara una partida presupuestal para el Programa de Presupuesto Participativo la cual se determinara aplicando cuando menos del 5 % a los Ingresos Propios Presupuestados para el mismo ejercicio. Dicha cantidad no podrá ser inferior al importe efectivamente erogado por dicho concepto en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Así mismo, dicha cantidad podrá ser incrementada durante el año, si las condiciones financieras lo permiten y la misma sea aprobada por el Republicano Ayuntamiento.

Artículo 279. Los recursos destinados al Programa de Presupuesto Participativo no podrán ser inferiores a los asignados el año inmediato anterior. Este gasto deberá incrementarse anualmente cuando menos en la misma proporción en que se incremente el Presupuesto de Egresos del Municipio.

Artículo 280. La partida presupuestal destinada para el Programa de Presupuesto Participativo se distribuirá de la siguiente manera:

- I. El 90% para el ámbito comunitario;
- II. El 02% para el ámbito deportivo;
- III. El 04% para el ámbito educativo;
- IV. El 02% para el ámbito juvenil; y
- V. El 02% para el ámbito de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 281. La partida presupuestal destinada para el Programa de Presupuesto Participativo en el ámbito comunitario se distribuirá entre los seis sectores de la siguiente manera:



- I. El 45% en función del porcentaje de cumplimiento del pago del Impuesto Predial en el año anterior;
- II. El 40% en función del número de bienes inmuebles existentes; y
- III. El 15% en función de la cantidad de Juntas de Vecinos existentes.

Artículo 282. La partida presupuestal destinada para el Programa de Presupuesto Participativo en el ámbito comunitario se distribuirá conforme a lo estipulado en el presente Reglamento.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 283. La partida presupuestal destinada para el Programa de Presupuesto Participativo en el ámbito deportivo se distribuirá en los términos en que lo acuerde el Consejo Deportivo.

Artículo 284. La partida presupuestal destinada para el Programa de Presupuesto Participativo en el ámbito educativo se distribuirá en los términos en que lo acuerde el Consejo Educativo.

Artículo 285. La partida presupuestal destinada para el Programa de Presupuesto Participativo en el ámbito juvenil se distribuirá en los términos en que lo acuerde el Consejo Juvenil.

Artículo 286. La partida presupuestal destinada para el Programa de Presupuesto Participativo en el ámbito de las organizaciones de la sociedad civil se distribuirá en los términos en que lo acuerde el Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 287. Los recursos económicos del Programa de Presupuesto Participativo podrán ser ampliados conforme lo resuelva el Republicano



Ayuntamiento y podrán ser complementados con recursos de otras instancias públicas o de particulares.

Artículo 288. La Secretaría de Finanzas y Tesorería podrá asignar recursos adicionales al Programa de Presupuesto Participativo para cubrir los excedentes que hayan tenido los proyectos realizados.

Artículo 289. Ningún beneficiario del Programa de Presupuesto Participativo recibirá para su directa administración o aplicación los recursos económicos municipales, por lo que todo egreso será ejercido por la administración pública municipal.

Artículo 290. En el caso de proyectos de coparticipación, que impliquen la aportación de capital y/o de trabajo a cargo de los beneficiarios del Programa de Presupuesto Participativo, la administración pública municipal podrá adquirir y otorgar materiales, suministros, artículos y en general bienes muebles que sean la aportación del Municipio en el proyecto de coparticipación. En este caso corresponderá a los beneficiarios asegurar y comprobar el buen uso, aprovechamiento y explotación de los recursos que en especie hayan recibido.

Artículo 291. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa de Presupuesto Participativo, siempre que no estén instalados en espacios públicos municipales o adheridos a la infraestructura pública municipal y cuyo monto de adquisición sea inferior a 500 cuotas, serán otorgados en donación a las Juntas de Vecinos, a las escuelas públicas o a los organismos de la sociedad civil que los hayan solicitado, previa autorización del Republicano Ayuntamiento.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Julio de 2016)

Artículo 292. Los bienes muebles adquiridos parcialmente con recursos del Programa de Presupuesto Participativo, siempre que no estén instalados en espacios públicos municipales o adheridos a la infraestructura pública municipal y en cuyo monto de adquisición el recurso público no supere el



50% del valor total de la adquisición, serán otorgados en donación a las Juntas de Vecinos, a las escuelas públicas o a los organismos de la sociedad civil que los hayan solicitado, previa autorización del Republicano Ayuntamiento.

SECCIÓN CUARTA DE LOS CONSEJOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

APARTADO PRIMERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 293. Se crea el Consejo Municipal del Presupuesto Participativo como un órgano auxiliar del Municipio para la realización del Programa de Presupuesto Participativo con las atribuciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 294. El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo se integrará de la siguiente manera:

- I. Con derecho a voz y voto:
 - a. El Presidente Municipal o la persona que él designe;
 - b. Los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana del Republicano Ayuntamiento;
 - c. El Secretario del Republicano Ayuntamiento o la persona que él designe;
 - d. El Secretario de Finanzas y Tesorería o la persona que él designe;
 - e. El Secretario de Participación y Atención Ciudadana o la persona que él designe;



- f. Un representante por cada uno de los Consejos Sectoriales;
- g. Un representante por el Consejo Deportivo;
- h. Un representante por el Consejo Educativo;
- i. Un representante por el Consejo Juvenil; y
- j. Un representante por el Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

II. Con derecho a voz:

- a. El Secretario de la Contraloría y Transparencia o la persona que él designe; y
- b. Las demás dependencias de la administración pública municipal que sean convocadas.

Artículo 295. El Presidente Municipal será el Presidente del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo y el Director de Participación Ciudadana fungirá como su Secretario.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 296. El Presidente Municipal o el Director de Participación Ciudadana convocarán a las reuniones de Consejo Municipal del Presupuesto Participativo. El Director de Participación Ciudadana elaborará el orden del día, la lista de asistencia y el acta de las reuniones. La convocatoria a las sesiones se emitirá cuando menos con 24 horas de anticipación.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)



Artículo 297. Para que las reuniones del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo sean válidas se requiere la presencia de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voz y voto.

Artículo 298. El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Adoptar las decisiones que no hayan podido tomar los Consejos Sectoriales, el Consejo Deportivo, el Consejo Educativo, el Consejo Juvenil o el Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ante la imposibilidad manifiesta de reunirse, cuando habiéndose convocado no se hayan instalado por falta de quórum o cuando habiéndose instalado no hubiesen llegado a un acuerdo;
- II. Resolver todo lo que resulte necesario para la realización del Programa de Presupuesto Participativo y el ejercicio de sus recursos;
- III. Autorizar, a propuesta de la Dirección de Participación Ciudadana, cuando se hayan realizado todos los proyectos factibles, el ejercicio de los recursos remanentes de los distintos ámbitos, así como la transferencia de recursos de un ámbito a otro para cubrir los excedentes;
- IV. Recibir el informe de avance y resultados del Programa de Presupuesto Participativo;
- V. Proponer las modificaciones que estimen pertinentes al Programa de Presupuesto Participativo;
- VI. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;
- VII. Reunirse ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea necesario; y



- VIII.** Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

APARTADO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 299. En el ámbito comunitario la Dirección de Participación Ciudadana organizará a las Juntas de Vecinos en seis sectores y en cada uno de ellos constituirá un Consejo Sectorial.

Artículo 300. Los Consejos Sectoriales se integraran por un representante de cada una de las Juntas de Vecinos que lo conformen, el cual será el Presidente de la Junta de Vecinos o la persona que él designe de entre quienes formen la Mesa Directiva.

Artículo 301. El representante de la Junta de Vecinos tendrá derecho a voz y voto en las reuniones de los Consejos Sectoriales.

Artículo 302. Las Juntas de Vecinos que no acudan a través de su representante, es decir del Presidente de la Junta de Vecinos o de la persona que él designe de entre quienes formen la Mesa Directiva, a las reuniones del Consejo Sectorial en tres ocasiones en forma consecutiva perderán el derecho de formar parte del Consejo y de participar en el Programa de Presupuesto Participativo por declaratoria del Consejo Sectorial.

Artículo 303. El Director de Participación Ciudadana o la persona que él designe, convocará a las reuniones de Consejo Sectorial, elaborará el orden del día, la lista de asistencia y el acta de las reuniones; teniendo solamente derecho a voz. La convocatoria a las sesiones se emitirá cuando menos con 24 horas de anticipación.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)



Artículo 304. Para que las reuniones del Consejo Sectorial sean válidas se requiere la presencia de más de la mitad de los representantes de las Juntas de Vecinos que conforman el Consejo.

Artículo 305. El Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana del Republicano Ayuntamiento podrá acudir a las reuniones de los Consejos Sectoriales con derecho voz.

Artículo 306. A las reuniones de los Consejos Sectoriales podrán acudir en calidad de invitados los servidores públicos o las personas relacionadas con los asuntos a tratar en el Consejo.

Artículo 307. Los Consejos Sectoriales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar la forma de distribución de los recursos del Programa de Presupuesto Participativo asignados al sector para la realización de los proyectos;
- II. Aprobar los proyectos a realizarse con cargo a los recursos del Programa de Presupuesto Participativo conforme a los presupuestos estimados, excepto el caso de los proyectos del presupuesto participativo en el Ámbito Comunitario;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)
- III. Conocer del monto final ejercido en la realización de los proyectos;
- IV. Autorizar el ejercicio de los recursos remanentes del sector, destinándolos a otros proyectos de los presentados en tiempo y forma que hayan quedado pendientes de realización;
- V. Designar de entre ellos un representante titular y un suplente para que forme parte del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo, dichas designaciones se otorgarán por un año y serán en carácter de ex officio;



- VI. Reunirse ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea necesario;
- VII. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;
- VIII. Designar de entre ellos un Contralor Ciudadano que gozará de amplias facultades de fiscalización del Programa en los proyectos del sector, dicha designación se otorgará por un año y será en carácter de ex oficio; y
- IX. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

APARTADO TERCERO DEL CONSEJO DEPORTIVO

Artículo 308. En el ámbito deportivo la Secretaría de Desarrollo Social y Humano constituirá un Consejo Deportivo.

Artículo 309. El Consejo Deportivo se integrará de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Desarrollo Social y Humano o la persona que él designe;
- II. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Humano del Republicano Ayuntamiento;
- III. Tres deportistas que sean ciudadanos del Municipio;
- IV. Tres entrenadores deportivos que sean Ciudadanos del Municipio; y



- V. Tres dirigentes de ligas, clubes o asociaciones deportivas establecidas en el Municipio.

Artículo 310. Los ciudadanos integrantes del Consejo Deportivo a que refiere el artículo anterior serán designados por el Presidente Municipal y no podrán ser servidores públicos municipales, estatales o federales en activo. Los ciudadanos integrantes del Consejo durarán un año en el cargo y podrán ser designados de nueva cuenta las veces que se requiera.

Artículo 311. Todos los integrantes del Consejo Deportivo tendrán derecho a voz y voto en las reuniones.

Artículo 312. El Secretario de Desarrollo Social y Humano o la persona que él designe, convocará a las reuniones de Consejo Deportivo, elaborará el orden del día, la lista de asistencia y el acta de las reuniones. La convocatoria a las sesiones se emitirá cuando menos con 24 horas de anticipación.

Artículo 313. Para que las reuniones del Consejo Deportivo sean válidas se requiere la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 314. A las reuniones del Consejo Deportivo podrán acudir en calidad de invitados los servidores públicos o las personas relacionadas con los asuntos a tratar.

Artículo 315. El Consejo Deportivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar la forma de distribución de los recursos del Programa de Presupuesto Participativo asignados para la realización de los proyectos en el ámbito deportivo;
- II. Aprobar los proyectos a realizarse con cargo a los recursos del Programa de Presupuesto Participativo conforme a los presupuestos estimados;



- III. Conocer del monto final ejercido en la realización de los proyectos;
- IV. Autorizar el ejercicio de los recursos remanentes del ámbito deportivo, destinándolos a otros proyectos de los presentados en tiempo y forma que hayan quedado pendientes de realización;
- V. Designar de entre ellos un representante titular y un suplente para que forme parte del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo, dichas designaciones se otorgarán por un año;
- VI. Reunirse ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea necesario;
- VII. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;
- VIII. Designar de entre ellos un Contralor Ciudadano que gozará de amplias facultades de fiscalización del Programa en los proyectos del ámbito deportivo, dicha designación se otorgará por un año; y
- IX. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

APARTADO CUARTO DEL CONSEJO EDUCATIVO

Artículo 316. En el ámbito educativo la Secretaría de Cultura constituirá un Consejo Educativo.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 317. El Consejo Educativo se integrará de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Cultura o la persona que él designe;



(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

- II. El Presidente y el Secretario de la Comisión de Desarrollo Cultural del Republicano Ayuntamiento;
- III. Tres directores de escuelas públicas preescolares del Municipio;
- IV. Tres directores de escuelas públicas primarias del Municipio; y
- V. Tres directores de escuelas públicas secundarias del Municipio.

Artículo 318. Los ciudadanos integrantes del Consejo Educativo a que refiere el artículo anterior serán designados por el Presidente Municipal y no podrán ser servidores públicos municipales, estatales o federales en activo. Los ciudadanos integrantes del Consejo durarán un año en el cargo y podrán ser designados de nueva cuenta las veces que se requiera.

Artículo 319. Todos los integrantes del Consejo Educativo tendrán derecho a voz y voto en las reuniones.

Artículo 320. El Secretario de Cultura o la persona que él designe, convocará a las reuniones de Consejo Educativo, elaborará el orden del día, la lista de asistencia y el acta de las reuniones. La convocatoria a las sesiones se emitirá cuando menos con 24 horas de anticipación.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 321. Para que las reuniones del Consejo Educativo sean válidas se requiere la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 322. A las reuniones del Consejo Educativo podrán acudir en calidad de invitados los servidores públicos o las personas relacionadas con los asuntos a tratar.

Artículo 323. El Consejo Educativo tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Aprobar la forma de distribución de los recursos del Programa de Presupuesto Participativo asignados para la realización de los proyectos en el ámbito educativo;
- II. Aprobar los proyectos a realizarse con cargo a los recursos del Programa de Presupuesto Participativo conforme a los presupuestos estimados;
- III. Conocer del monto final ejercido en la realización de los proyectos;
- IV. Autorizar el ejercicio de los recursos remanentes del ámbito educativo, destinándolos a otros proyectos de los presentados en tiempo y forma que hayan quedado pendientes de realización;
- V. Designar de entre ellos un representante titular y un suplente para que forme parte del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo, dichas designaciones se otorgarán por un año;
- VI. Reunirse ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea necesario;
- VII. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;
- VIII. Designar de entre ellos un Contralor Ciudadano que gozará de amplias facultades de fiscalización del Programa en los proyectos del ámbito educativo, dicha designación se otorgará por un año; y
- IX. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

APARTADO QUINTO DEL CONSEJO JUVENIL



Artículo 324. En el ámbito juvenil el Instituto Municipal de la Juventud constituirá un Consejo Juvenil.

Artículo 325. El Consejo Juvenil se integrará de la siguiente manera:

- I. El Director General del Instituto Municipal de la Juventud o la persona que él designe;
- II. El integrante del Ayuntamiento designado para formar parte de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de la Juventud;
- III. Tres jóvenes ciudadanos del Municipio de entre 18 y 29 años; y
- IV. Tres jóvenes ciudadanos del Municipio de entre 18 y 29 años que sean dirigentes de organismos juveniles.

Artículo 326. Los ciudadanos integrantes del Consejo Juvenil a que refiere el artículo anterior serán designados por el Presidente Municipal y no podrán ser servidores públicos municipales, estatales o federales en activo. Los ciudadanos integrantes del Consejo durarán un año en el cargo y podrán ser designados de nueva cuenta las veces que se requiera.

Artículo 327. Todos los integrantes del Consejo Juvenil tendrán derecho a voz y voto en las reuniones.

Artículo 328. El Director General del Instituto Municipal de la Juventud o la persona que él designe, convocará a las reuniones de Consejo Juvenil, elaborará el orden del día, la lista de asistencia y el acta de las reuniones. La convocatoria a las sesiones se emitirá cuando menos con 24 horas de anticipación.

Artículo 329. Para que las reuniones del Consejo Juvenil sean válidas se requiere la presencia de más de la mitad de sus integrantes.



Artículo 330. A las reuniones del Consejo Juvenil podrán acudir en calidad de invitados los servidores públicos o las personas relacionadas con los asuntos a tratar.

Artículo 331. El Consejo Juvenil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar la forma de distribución de los recursos del Programa de Presupuesto Participativo asignados para la realización de los proyectos en el ámbito juvenil;
- II. Aprobar los proyectos a realizarse con cargo a los recursos del Programa de Presupuesto Participativo conforme a los presupuestos estimados;
- III. Conocer del monto final ejercido en la realización de los proyectos;
- IV. Autorizar el ejercicio de los recursos remanentes del ámbito juvenil, destinándolos a otros proyectos de los presentados en tiempo y forma que hayan quedado pendientes de realización;
- V. Designar de entre ellos un representante titular y un suplente para que forme parte del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo, dichas designaciones se otorgarán por un año;
- VI. Reunirse ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea necesario;
- VII. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;
- VIII. Designar de entre ellos un Contralor Ciudadano que gozará de amplias facultades de fiscalización del Programa en los proyectos del ámbito juvenil, dicha designación se otorgará por un año; y



- IX. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

APARTADO SEXTO DEL CONSEJO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 332. En el ámbito de las organizaciones de la sociedad civil la Dirección de Participación Ciudadana constituirá un Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 333. El Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil se integrará de la siguiente manera:

- I. El Director de Participación Ciudadana o la persona que él designe;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)
- II. El Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana del Republicano Ayuntamiento;
- III. Cinco dirigentes de organizaciones de la sociedad civil establecidas en el Municipio y que realicen acciones en beneficio de la población del Municipio.

Artículo 334. Los ciudadanos integrantes del Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil a que refiere el artículo anterior serán designados por el Presidente Municipal previa consulta a las Organizaciones de la Sociedad Civil, quienes no podrán ser servidores públicos municipales, estatales o federales en activo. Los ciudadanos integrantes del Consejo durarán un año en el cargo y podrán ser designados de nueva cuenta las veces que se requiera.

Artículo 335. Todos los integrantes del Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil tendrán derecho a voz y voto en las reuniones.



Artículo 336. El Director de Participación Ciudadana o la persona que él designe, convocará a las reuniones de Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil, elaborará el orden del día, la lista de asistencia y el acta de las reuniones. La convocatoria a las sesiones se emitirá cuando menos con 24 horas de anticipación.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 337. Para que las reuniones del Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil sean válidas se requiere la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 338. A las reuniones del Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil podrán acudir en calidad de invitados los servidores públicos o las personas relacionadas con los asuntos a tratar.

Artículo 339. El Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar la forma de distribución de los recursos del Programa de Presupuesto Participativo asignados para la realización de los proyectos en el ámbito de las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- II. Aprobar la forma en que serán aprobados los proyectos a realizarse con cargo a los recursos del Programa de Presupuesto Participativo conforme a los presupuestos estimados;
- III. Conocer del monto final ejercido en la realización de los proyectos;
- IV. Autorizar el ejercicio de los recursos remanentes en el ámbito de las Organizaciones de la Sociedad Civil, destinándolos a otros proyectos de los presentados en tiempo y forma que hayan quedado pendientes de realización;



- V. Designar de entre ellos un representante titular y un suplente para que forme parte del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo, dichas designaciones se otorgarán por un año;
- VI. Reunirse ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea necesario;
- VII. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;
- VIII. Designar de entre ellos un Contralor Ciudadano que gozará de amplias facultades de fiscalización del Programa en los proyectos del ámbito de las Organizaciones de la Sociedad Civil, dicha designación se otorgará por un año; y
- IX. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

APARTADO SÉPTIMO DE LAS DISPOSICIONES COMÚNES A LOS CONSEJOS

Artículo 340. Los cargos en el Consejo Municipal del Presupuesto Participativo, de los Consejos Sectoriales, del Consejo Deportivo, del Consejo Educativo, del Consejo Juvenil y del Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil, serán honoríficos a título de colaboración ciudadana.

Artículo 341. Los ciudadanos integrantes del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo, de los Consejos Sectoriales, del Consejo Deportivo, del Consejo Educativo, del Consejo Juvenil y del Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil, no deberán tener cargos directivos en algún Partido Político.

SECCIÓN QUINTA DEL PROCEDIMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO



APARTADO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO EN EL ÁMBITO COMUNITARIO

Artículo 342. Los ciudadanos con residencia y domicilio en el Municipio, de manera organizada y corresponsable, decidirán mediante votación a través de la Plataforma de Internet “San Pedro Decide”, el destino de la parte correspondiente del presupuesto participativo en el Ámbito Comunitario, conforme a la Convocatoria Pública que deberá emitirse para tal efecto por parte de la Dirección de Participación Ciudadana conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 343. La Convocatoria Pública, deberá:

- I. Ser dirigida a las Juntas de Vecinos, y a los ciudadanos en general con residencia y domicilio en el Municipio de San Pedro Garza García, interesados en participar en el Programa del Presupuesto Participativo en el Ámbito Comunitario;
- II. Contener las reglas para la participación ordenada de los ciudadanos;
- III. Contener la información correspondiente al registro y validación de los proyectos presentados en la Plataforma “San Pedro Decide”, localizable en el portal de internet del Municipio; y
- IV. Fijar el plazo para la presentación de las Propuestas, Período de, Validación, Evaluación y de Votación en los términos del presente Reglamento.



La Convocatoria será difundida en el Periódico Oficial del Estado, en el Portal de Internet del Municipio y por una sola ocasión, en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

La Convocatoria será remitida por escrito a las Juntas de Vecinos por parte de la Dirección de Participación Ciudadana, a fin de que éstas realicen su difusión entre los vecinos residentes y con domicilio en la demarcación territorial que representen, así como a los ciudadanos inscritos en el registro previsto en el artículo 11 del presente Reglamento.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 344. Los Ciudadanos con residencia y domicilio en el Municipio interesados en participar con propuestas de realización de obras, adquisiciones de bienes o realización de servicios, con cargo a la partida de presupuesto participativo en el Ámbito Comunitario conforme a las disposiciones contempladas en el presente Apartado, deberán registrarse en la Plataforma de Internet “San Pedro Decide”, localizable en el portal de internet del Municipio.

La Dirección de Participación Ciudadana facilitará equipo de cómputo con acceso a Internet para todos aquellos ciudadanos interesados en participar que no cuenten con el mismo.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 345. Para efectos de su validación a la Plataforma de Internet “San Pedro Decide”, los ciudadanos con residencia y domicilio en el Municipio interesados, deberán proporcionar su nombre completo y la información relativa del número de expediente catastral del inmueble de su residencia ubicado en el territorio del Municipio, para efectos de acreditar su calidad de vecino o residente.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 345. Para efectos de su validación a la Plataforma de Internet “San Pedro Decide”, los ciudadanos con residencia y domicilio en el Municipio



interesados, deberán proporcionar su nombre completo y la información relativa del número de expediente catastral del inmueble de su residencia ubicado en el territorio del Municipio, para efectos de acreditar su calidad de vecino o residente.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 345 Bis. El requisito señalado en el artículo anterior se solventará mediante el escaneo de la credencial para votar con fotografía expedida por autoridad competente y mediante la transcripción del número de expediente catastral de la residencia del participante.

Podrán participar con propuestas o manifestar el sentido de su voto, hasta cuatro personas por domicilio, proporcionando el mismo número de expediente catastral como clave de acceso.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 345 Bis 1. Las Juntas de Vecinos que cuenten con una Mesa Directiva vigente, por conducto de su Presidente y los ciudadanos con domicilio en el Municipio que hayan obtenido su registro y validación en la Plataforma, podrán presentar los proyectos para ser financiados con recursos del Programa de Presupuesto Participativo en el Ámbito Comunitario.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 345 Bis 2. La Dirección de Participación Ciudadana, en coordinación con la Dirección de Tecnologías del Municipio, establecerán en el portal de Internet del Municipio "San Pedro Decide", los formatos para la presentación electrónica de los proyectos, así como la especificaciones en los que se aportarán los documentos que lo soporten.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 345 Bis 3. Los Proyectos de presupuesto participativo en el ámbito Comunitario deberán ser presentados para su aplicación en el territorio que corresponda a la zona de residencia y domicilio de los ciudadanos proponentes.



Dichas zonas serán en todo caso y sin excepción, las demarcaciones territoriales que correspondan a la zona en la cual exista y ejerza representación ciudadana una Junta de Vecinos legalmente constituida y reconocida por la Dirección de Participación Ciudadana del Municipio.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 345 Bis 4. Las Juntas de Vecinos Tendrán en todo tiempo el derecho de supervisar la aplicación por parte del Municipio, de los recursos aplicados al programa de presupuesto participativo en el Ámbito Comunitario que fueren aprobados en la demarcación territorial que representen.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 345 Bis 5. Los recursos del Programa de Presupuesto Participativo no podrán ser utilizados en los siguientes casos:

- I. Proyectos que afecten contratos o convenios vigentes suscritos por la Administración Pública Municipal o el Republicano Ayuntamiento; o
- II. Proyectos que se destinen a beneficiar a una entidad o persona física o moral particular, y cuyo fin no sea de interés público y social.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 346. Los proyectos que podrán ser presentados por las Juntas de Vecinos y por los ciudadanos con residencia y domicilio en el Municipio, deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

- I. Estar dirigidas a la solución de los problemas detectados;
- II. Ser susceptibles de factibilidad;



- III. Contar con las autorizaciones especiales para realizarlos cuando se requieran;
- IV. Corresponder razonablemente con el presupuesto disponible; y
- V. Representar una inversión aproximada mayor a 300 cuotas.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Julio de 2016)

Artículo 347. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 348. Derogado.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 349. Derogado.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 350. Las Juntas de Vecinos y los ciudadanos que con residencia y domicilio en el Municipio podrán presentar un solo proyecto en cada ejercicio del programa de presupuesto participativo.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 351. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 352. Los proyectos deberán ser presentados por las Juntas de Vecinos por conducto de su Presidente o por los ciudadanos que tengan residencia y domicilio en el Municipio a través de la Plataforma de Internet “San Pedro Decide”.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 353. Los proyectos presentados por las Juntas de Vecinos y por los ciudadanos con residencia y domicilio en el Municipio serán sometidos por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana a la evaluación de las dependencias municipales que correspondan para obtener su factibilidad.



(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 354. La Dirección de Participación Ciudadana solicitará por escrito las factibilidades técnicas, jurídicas y de presupuestación a las dependencias municipales correspondientes de los proyectos presentados, éstas tendrán un plazo de 30 días hábiles para otorgar o negar la factibilidad. En caso de que las dependencias consultadas no emitan una respuesta clara por escrito se tendrá por otorgada la factibilidad.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 355. Los proyectos que no obtengan la factibilidad técnica, jurídica o presupuestaria de alguna de las dependencias municipales serán desechados por la Dirección de Participación Ciudadana, lo cual deberá ser comunicado fundada y motivadamente a las Juntas de Vecinos y a los ciudadanos respecto a las propuestas que éstos hayan presentado.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 356. En el caso de que algún proyecto implique que el mantenimiento de la obra o del bien adquirido corra a cargo de la Junta de Vecinos y no del Municipio, las dependencias deberán señalarlo al momento en que otorguen la factibilidad.

Artículo 357. Los proyectos que obtengan la factibilidad por las dependencias municipales a quienes se les haya solicitado serán sometidos a votación a través de la Plataforma de Internet “San Pedro Decide”, en los términos de la Convocatoria Pública que para tal efecto se expida.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 358. Los proyectos serán presupuestados por la Secretaría de Obras Públicas o por la Secretaría de Administración, directamente o a través de sus contratistas o proveedores. El Presidente o alguno de los miembros de la Mesa Directiva de la Junta de Vecinos podrán otorgar su visto bueno al presupuesto estimado.

Artículo 359. Derogado



(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 360. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 361. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 362. Los proyectos ganadores con cargo a los recursos del Programa de Presupuesto Participativo podrán transferir los saldos remanentes a otros proyectos, ganadores en otros ámbitos del Programa de Presupuesto Participativo.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 363. Los proyectos factibles y presupuestados serán sometidos a votación, siempre que el presupuesto estimado se cubra con el presupuesto disponible o que no rebase más del 5% del presupuesto disponible.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 364. Cuando corresponda, la Dirección de Participación Ciudadana remitirá los proyectos ganadores a las dependencias municipales competentes para que por su conducto se soliciten a la Secretaría de Obras Públicas o a la Secretaría de Administración su contratación y ejecución; en su defecto serán solicitados directamente por la Dirección de Participación Ciudadana.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 365. En cualquier caso, si una vez realizados los proyectos ganadores existen saldos a favor, los mismos se utilizarán para cubrir los excedentes de otros proyectos ganadores del sector, de otros sectores o de otros ámbitos del Programa de Presupuesto Participativo.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)



Artículo 365 Bis. Cumplidas las formalidades de la Votación en el programa de presupuesto participativo, la Dirección de Participación Ciudadana incorporará en lo conducente, los resultados finales de dicha participación comunitaria, lo cual deberá ser publicado en la Plataforma de Internet “San Pedro Decide”, en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal. *(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)*

APARTADO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO EN EL ÁMBITO DEPORTIVO

Artículo 366. El Consejo Deportivo aprobará la forma de distribución y asignación de los recursos del Programa de Presupuesto Participativo asignados para la realización de los proyectos en dicho ámbito.

Artículo 367. El Consejo Deportivo realizará anualmente un autodiagnóstico de la situación del deporte en el Municipio del cual derivará un catálogo de proyectos que podrán realizarse con recursos del Programa de Presupuesto Participativo. No se admitirán proyectos que no estén contemplados en ese catálogo, dicho documento estará a disposición de todos los interesados en la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Artículo 368. El Consejo Deportivo emitirá anualmente una convocatoria pública a los ciudadanos del Municipio interesados para que propongan la realización de proyectos relacionados con el ámbito deportivo. La convocatoria contendrá las disposiciones, términos y condiciones en que se desarrollará el Programa de Presupuesto Participativo en éste ámbito sin contravenir lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 369. La convocatoria será difundida por lo menos en el Periódico Oficial del Estado, en el Portal de Internet del Municipio y en uno de los diarios de mayor circulación.



Artículo 370. Los proyectos serán recibidos en la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, en los formatos establecidos para ello y en la fecha, hora y lugar que señale la convocatoria.

Artículo 371. Los proyectos que se admitan a evaluación deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- I. Dirigirse a la solución de los problemas detectados en el autodiagnóstico realizado por el Consejo Deportivo;
- II. Estar contemplados en el catálogo de proyectos aprobado por el Consejo Deportivo;
- III. Ser susceptibles de factibilidad;
- IV. Contar con las autorizaciones especiales para realizarlos cuando se requieran; y
- V. Corresponder razonablemente con el presupuesto disponible.

Artículo 372. Los proyectos recibidos serán sometidos por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano a la evaluación de las dependencias municipales que correspondan para obtener su factibilidad.

Artículo 373. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano solicitará por escrito las factibilidades a las dependencias municipales correspondientes, éstas tendrán un plazo de 15 días hábiles para otorgar o negar la factibilidad. En caso de que las dependencias consultadas no emitan una respuesta clara por escrito se tendrá por otorgada la factibilidad.

Artículo 374. Los proyectos que no obtengan la factibilidad de alguna de las dependencias municipales no serán realizados.



Artículo 375. Los proyectos que obtengan la factibilidad por las dependencias municipales a quienes se les haya solicitado serán sometidos a presupuestación por conducto de la Secretaría de de Desarrollo Social y Humano.

Artículo 376. Los proyectos serán presupuestados por la Secretaría de Obras Públicas o por la Secretaría de Administración, directamente o a través de sus contratistas o proveedores.

Artículo 377. Los proyectos factibles y presupuestados serán sometidos a la aprobación del Consejo Deportivo quien los enlistará en función de la prioridad que representen para su realización.

Artículo 378. Se realizarán los proyectos cuyo presupuesto estimado se cubra con el presupuesto disponible.

Artículo 379. Cuando corresponda, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano remitirá los proyectos aprobados por el Consejo Deportivo a las dependencias municipales competentes para que por su conducto se soliciten a la Secretaría de Obras Públicas o a la Secretaría de Administración su contratación y ejecución; en su defecto serán solicitados directamente por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Artículo 380. Los proyectos que no resulten factibles técnica, jurídica o presupuestalmente serán sustituidos por el siguiente proyecto de los indicados en la lista de prioridades.

Artículo 381. En cualquier caso, si una vez realizados los proyectos existen saldos a favor, los mismos se utilizarán para cubrir los excedentes de otros proyectos del ámbito deportivo o de otros ámbitos del Programa de Presupuesto Participativo.

APARTADO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO



Artículo 382. El Consejo Educativo aprobará la forma de distribución y asignación de los recursos del Programa de Presupuesto Participativo asignados para la realización de los proyectos en dicho ámbito.

Artículo 383. El Consejo Educativo realizará anualmente un autodiagnóstico de la situación de la educación pública en el Municipio del cual derivará un catálogo de proyectos que podrán realizarse con recursos del Programa de Presupuesto Participativo. No se admitirán proyectos que no estén contemplados en ese catálogo, dicho documento estará a disposición de todos los interesados en la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 384. El Consejo Educativo emitirá anualmente una convocatoria a todas las escuelas públicas preescolares, primarias y secundarias del Municipio para que propongan la realización de proyectos relacionados con el ámbito educativo. La convocatoria contendrá las disposiciones, términos y condiciones en que se desarrollará el Programa de Presupuesto Participativo en éste ámbito sin contravenir lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 385. La convocatoria se notificará por escrito en los domicilios de las escuelas públicas preescolares, primarias y secundarias del Municipio.

Artículo 386. Los proyectos serán recibidos en la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, en los formatos establecidos para ello y en la fecha, hora y lugar que señale la convocatoria.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 387. Los proyectos que se admitan a evaluación deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- I. Dirigirse a la solución de los problemas detectados en el autodiagnóstico realizado por el Consejo Educativo;



- II. Estar contemplados en el catálogo de proyectos aprobado por el Consejo Educativo;
- III. Ser susceptibles de factibilidad;
- IV. Contar con las autorizaciones especiales para realizarlos cuando se requieran; y
- V. Corresponder razonablemente con el presupuesto disponible.

Artículo 388. Los proyectos recibidos serán sometidos por conducto de la Secretaría de Desarrollo Cultural a la evaluación de las dependencias municipales que correspondan para obtener su factibilidad.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 389.- La Secretaría de Desarrollo Social y Humano solicitará por escrito las factibilidades a las dependencias municipales correspondientes, éstas tendrán un plazo de 15 días hábiles para otorgar o negar la factibilidad. En caso de que las dependencias consultadas no emitan una respuesta clara por escrito se tendrá por otorgada la factibilidad.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 390. Los proyectos que no obtengan la factibilidad de alguna de las dependencias municipales no serán realizados.

Artículo 391. Los proyectos que obtengan la factibilidad por las dependencias municipales a quienes se les haya solicitado serán sometidos a presupuestación por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 392. Los proyectos serán presupuestados por la Secretaría de Obras Públicas o por la Secretaría de Administración, directamente o a través de sus contratistas o proveedores.



Artículo 393. Los proyectos factibles y presupuestados serán sometidos a la aprobación del Consejo Educativo quien los enlistará en función de la prioridad que representen para su realización.

Artículo 394. Se realizarán los proyectos cuyo presupuesto estimado se cubra con el presupuesto disponible.

Artículo 395. Cuando corresponda, la Secretaría de Desarrollo Cultural remitirá los proyectos aprobados por el Consejo Educativo a las dependencias municipales competentes para que por su conducto se soliciten a la Secretaría de Obras Públicas o a la Secretaría de Administración su contratación y ejecución; en su defecto serán solicitados directamente por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

Artículo 396. Los proyectos que no resulten factibles técnica, jurídica o presupuestalmente serán sustituidos por el siguiente proyecto de los indicados en la lista de prioridades.

Artículo 397. En cualquier caso, si una vez realizados los proyectos existen saldos a favor, los mismos se utilizarán para cubrir los excedentes de otros proyectos del ámbito educativo o de otros ámbitos del Programa de Presupuesto Participativo.

APARTADO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO EN EL ÁMBITO JUVENIL

Artículo 398. El Consejo Juvenil aprobará la forma de distribución y asignación de los recursos del Programa de Presupuesto Participativo asignados para la realización de los proyectos en dicho ámbito.

Artículo 399. El Consejo Juvenil realizará anualmente un autodiagnóstico de la situación de los jóvenes en el Municipio del cual derivará un catálogo de



proyectos que podrán realizarse con recursos del Programa de Presupuesto Participativo. No se admitirán proyectos que no estén contemplados en ese catálogo, dicho documento estará a disposición de todos los interesados en el Instituto Municipal de la Juventud.

Artículo 400. El Consejo Juvenil emitirá anualmente una convocatoria a todos los jóvenes ciudadanos del Municipio, de entre 15 y 29 años de edad, para que propongan la realización de proyectos relacionados con el ámbito juvenil. La convocatoria contendrá las disposiciones, términos y condiciones en que se desarrollará el Programa de Presupuesto Participativo en éste ámbito sin contravenir lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 401. La convocatoria será difundida por lo menos en el Periódico Oficial del Estado, en el Portal de Internet del Municipio y en uno de los diarios de mayor circulación.

Artículo 402. Los proyectos serán recibidos en el Instituto Municipal de la Juventud, en los formatos establecidos para ello y en la fecha, hora y lugar que señale la convocatoria.

Artículo 403. Los proyectos que se admitan a evaluación deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- I. Estar dirigido a la solución de los problemas detectados en el autodiagnóstico realizado por el Consejo Juvenil;
- II. Estar contemplados en el catálogo de proyectos aprobado por el Consejo Juvenil;
- III. Ser susceptibles de factibilidad;
- IV. Contar con las autorizaciones especiales para realizarlos cuando se requieran; y



V. Corresponder razonablemente con el presupuesto disponible.

Artículo 404. Los proyectos recibidos serán sometidos por conducto del Instituto Municipal de la Juventud a la evaluación de las dependencias municipales que correspondan para obtener su factibilidad.

Artículo 405. El Instituto Municipal de la Juventud solicitará por escrito las factibilidades a las dependencias municipales correspondientes, éstas tendrán un plazo de 15 días hábiles para otorgar o negar la factibilidad. En caso de que las dependencias consultadas no emitan una respuesta clara por escrito se tendrá por otorgada la factibilidad.

Artículo 406. Los proyectos que no obtengan la factibilidad de alguna de las dependencias municipales no serán realizados.

Artículo 407. Los proyectos que obtengan la factibilidad por las dependencias municipales a quienes se les haya solicitado serán sometidos a presupuestación por conducto del Instituto Municipal de la Juventud.

Artículo 408. Los proyectos serán presupuestados por la Secretaría de Obras Públicas o por la Secretaría de Administración, directamente o a través de sus contratistas o proveedores.

Artículo 409. Los proyectos factibles y presupuestados serán sometidos a la aprobación del Consejo Juvenil quien los enlistará en función de la prioridad que representen para su realización.

Artículo 410. Se realizarán los proyectos cuyo presupuesto estimado se cubra con el presupuesto disponible.

Artículo 411. El Instituto Municipal de la Juventud remitirá los proyectos aprobados por el Consejo Juvenil a las dependencias municipales competentes para que por su conducto se soliciten a la Secretaría de Obras Públicas o a la Secretaría de Administración su contratación y ejecución; en



su defecto serán solicitados directamente por el Instituto Municipal de la Juventud.

Artículo 412. Los proyectos que no resulten factibles técnica, jurídica o presupuestalmente serán sustituidos por el siguiente proyecto de los indicados en la lista de prioridades.

Artículo 413. En cualquier caso, si una vez realizados los proyectos existen saldos a favor, los mismos se utilizarán para cubrir los excedentes de otros proyectos del ámbito juvenil o de otros ámbitos del Programa de Presupuesto Participativo.

APARTADO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO EN EL ÁMBITO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 414. El Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil realizará anualmente un autodiagnóstico de la situación de dichas organizaciones en el Municipio del cual derivará un catálogo de proyectos que podrán realizarse con recursos del Programa de Presupuesto Participativo. No se admitirán proyectos que no estén contemplados en ese catálogo, dicho documento estará a disposición de todos los interesados en la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 415. El Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil emitirá anualmente una convocatoria a todas las organizaciones de la sociedad civil, formalmente constituidas, que realicen actividades de beneficio para la población del Municipio, para que propongan la realización de proyectos. La convocatoria contendrá las disposiciones, términos y condiciones en que se desarrollará el Programa de Presupuesto Participativo en éste ámbito sin contravenir lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 416. La convocatoria será difundida por lo menos en el Periódico Oficial del Estado, en el Portal de Internet del Municipio y en uno de los



diarios de mayor circulación, así como a las Organizaciones de la Sociedad Civil registradas en el padrón que al efecto lleve el Municipio.

Artículo 417. Los proyectos serán recibidos en la Dirección de Participación Ciudadana, en los formatos establecidos para ello y en la fecha, hora y lugar que señale la convocatoria.

Artículo 418. Los proyectos que se admitan a evaluación deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- I. Dirigirse a la solución de los problemas detectados en el autodiagnóstico realizado por el Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- II. Estar contemplados en el catálogo de proyectos aprobado por el Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- III. Ser susceptibles de factibilidad;
- IV. Contar con las autorizaciones especiales para realizarlos cuando se requieran; y
- V. Corresponder razonablemente con el presupuesto disponible.

Artículo 419. Los proyectos recibidos serán sometidos por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana a la evaluación de las dependencias municipales que correspondan para obtener su factibilidad.

Artículo 420. La Dirección de Participación Ciudadana solicitará por escrito las factibilidades a las dependencias municipales correspondientes, éstas tendrán un plazo de 15 días hábiles para otorgar o negar la factibilidad. En caso de que las dependencias consultadas no emitan una respuesta clara por escrito se tendrá por otorgada la factibilidad.



Artículo 421. Los proyectos que no obtengan la factibilidad de alguna de las dependencias municipales no serán realizados.

Artículo 422. Los proyectos que obtengan la factibilidad por las dependencias municipales a quienes se les haya solicitado serán sometidos a presupuestación por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 423. Los proyectos serán presupuestados por la Secretaría de Obras Públicas o por la Secretaría de Administración, directamente o a través de sus contratistas o proveedores.

Artículo 424. Los proyectos factibles y presupuestados serán sometidos a la aprobación del Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil quien en unión a las organizaciones que hayan presentado proyectos factibles, enlistará dichos proyectos en función de la prioridad que representen para su realización.

Artículo 425. Se realizarán los proyectos cuyo presupuesto estimado se cubra con el presupuesto disponible.

Artículo 426. La Dirección de Participación Ciudadana remitirá los proyectos aprobados a las dependencias municipales competentes para que por su conducto se soliciten a la Secretaría de Obras Públicas o a la Secretaría de Administración su contratación y ejecución; en su defecto serán solicitados directamente por la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 427. Los proyectos que no resulten factibles técnica, jurídica o presupuestalmente serán sustituidos por el siguiente proyecto de los indicados en la lista de prioridades.

Artículo 428. En cualquier caso, si una vez realizados los proyectos existen saldos a favor, los mismos se utilizarán para cubrir los excedentes de otros proyectos del ámbito de las organizaciones de la sociedad civil o de otros ámbitos del Programa de Presupuesto Participativo.



Artículo 429. El Municipio, a través de sus representantes legales y el Secretario del Republicano Ayuntamiento y la Organización de la Sociedad Civil beneficiada a través de su representante legal, firmarán un acuerdo donde consten las aportaciones y obligaciones de ambas partes para la realización del proyecto aprobado.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Noviembre de 2018)

SECCIÓN SEXTA DEL FINIQUITO Y FISCALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 430. La dependencia municipal contratante de la obra o adquirente del bien o servicio será responsable de vigilar que se realicen correctamente las obras e inversiones, y las dependencias municipales solicitantes, la Dirección de Participación Ciudadana y los beneficiarios coadyuvarán en esta función.

Artículo 431. Al concluir la ejecución de los proyectos se elaborará y firmará una Acta de Entrega-Recepción del mismo, la cual será firmada por la dependencia ejecutora del proyecto, la dependencia coordinadora, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia y un representante de la comunidad beneficiada.

Artículo 432. El formato del Acta de Entrega-Recepción será elaborado por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia. En su caso se seguirán los lineamientos o formatos que marquen las leyes, reglamentos o que se requieran en materia de obra pública y de adquisiciones.

Artículo 433. El Acta de Entrega-Recepción formará parte del expediente del proyecto y constituye la prueba documental que certifica la realización de dicho proyecto.

Artículo 434. La dependencia ejecutora, es decir la contratante de la obra o adquirente del bien o servicio, deberá resguardar el Acta de Entrega-



Recepción original y se generarán dos copias: una para la dependencia coordinadora del ámbito respectivo y otra para quien recibe por parte de la comunidad beneficiada. En los proyectos que procedan, deberán anexarse al acta fotografías que reflejen la situación antes y después de realizado el proyecto.

Artículo 435. De presentarse alguna irregularidad en la obra o proyecto los ciudadanos del Municipio que la reciban podrán firmar el Acta de Entrega-Recepción de manera condicionada y plasmar las razones de dicha inconformidad. Además se indicará el plazo acordado para solventar las observaciones a que dé lugar dicha inconformidad.

Artículo 436. Si el representante de la comunidad beneficiada se niega a firmar el Acta de Entrega-Recepción se asentará el hecho y será firmada únicamente por los servidores públicos municipales, lo cual no le restará validez a la misma.

Artículo 437. Las dependencias coordinadoras en su respectivo ámbito, serán las responsables de elaborar y gestionar la firma de las Actas de Entrega-Recepción.

Artículo 438. Los recursos que el Municipio otorga para la realización del Programa de Presupuesto Participativo estarán sujetos a revisión por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia, durante su ejecución o al finalizar el proyecto, así como de las demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Artículo 439. Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos la información del Programa de Presupuesto Participativo, pormenorizada por sector, se dará a conocer en el portal de Internet del Municipio.

CAPITULO SÉPTIMO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

108

SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

Palacio Municipal, Juárez y Libertad s/n Planta Baja

San Pedro Garza García, N. L. C. P. 66200

www.sanpedro.gob.mx



(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 439 bis. La audiencia pública es el instrumento de participación por medio del cual los habitantes, los ciudadanos, los Comités Ciudadanos, los Consejos Ciudadanos y las organizaciones ciudadanas podrán:

- I. Proponer de manera directa al ayuntamiento la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;
- II. Recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran el gobierno municipal;
- III. Presentar al ayuntamiento las peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la función pública a su cargo; y
- IV. Evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno. En todo momento las autoridades garantizarán el derecho de petición de los ciudadanos, de manera ágil y expedita.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 439 bis 1. La audiencia pública podrá celebrarse a solicitud de:

- I. Las asambleas ciudadanas, los comités ciudadanos, los consejos consultivos ciudadanos, y las organizaciones ciudadanas; y



- II. Representantes de los sectores que concurren en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados.

Las audiencias públicas se celebrarán, de preferencia, en plazas, jardines o locales de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la población. La autoridad del gobierno municipal debe proporcionar a los ciudadanos las facilidades necesarias para la celebración de estas audiencias.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 439 bis 2. La audiencia pública podrá ser convocada por el presidente municipal; para tal caso se convocará a todas las partes interesadas en el asunto a tratar. La convocatoria se ajustará, en lo aplicable, a las disposiciones de este capítulo. En todo caso, se procurará que la agenda sea creada por consenso de todos los interesados.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 439 bis 3. En toda solicitud de audiencia pública se debe hacer mención del asunto o asuntos sobre los que ésta versará. La contestación que recaiga a las solicitudes de audiencia pública debe realizarse por escrito, señalando día, hora y lugar para la realización de la audiencia. La contestación mencionará el nombre y cargo del funcionario que asistirá. En el escrito de contestación se hará saber si la agenda propuesta por las y los solicitantes fue aceptada en sus términos, modificada o substituida por otra.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)



Artículo 439 bis 4. Una vez recibida la solicitud de audiencia pública la autoridad tiene siete días hábiles para dar respuesta por escrito, fundada y motivada, a los solicitantes.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 439 bis 5. La audiencia pública se llevará a cabo en forma verbal o escrita en un solo acto y podrán asistir:

- I. Los solicitantes;
- II. Los habitantes y vecinos del lugar, dándose preferencia a los interesados en la agenda;
- III. El presidente municipal o quien lo represente;
- IV. Las asambleas ciudadanas, los comités ciudadanos, los consejos consultivos ciudadanos y las organizaciones ciudadanas interesadas en el tema de la audiencia; y
- V. En su caso, podrá invitarse para asistir a servidores públicos del área o la circunscripción de influencia de la problemática a atender. En la audiencia pública los habitantes interesados expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración pública municipal



(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS CONTRALORÍAS SOCIALES

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 439 bis 6. Se considera contraloría social a los ciudadanos y asociaciones de éstos que por disposición de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, tienen el derecho de fiscalizar la correcta ejecución de los programas de gobierno, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos del erario del Municipio, así como de sus organismos descentralizados. Además de lo previsto en el presente ordenamiento, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento de la Contraloría Social de este Municipio.

La Contraloría Social en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrá impedir, retrasar o suspender la ejecución de obras, programas, proyectos o contratos, ni obstaculizar el desempeño de las funciones que por ley o reglamento le corresponden a las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

La Contraloría Social no podrá responder a intereses políticos, religiosos, económicos o de cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES Y SU FUNCIONAMIENTO

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)



Artículo 439 bis 7. Son atribuciones de los Contralores Sociales las siguientes:

- I. Fiscalizar la correcta ejecución de los programas del gobierno municipal; y
- II. Fiscalizar la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos del erario.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 439 bis 8. Se nombrarán hasta dos Contralores Sociales por sector, que acrediten los requisitos establecidos en el presente Capítulo, y de conformidad al procedimiento de elección establecido en el artículo 439 Bis 12.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 439 bis 9. El período del cargo de Contralor Social será de tres años contados a partir del día de su nombramiento.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ELECCIÓN

Artículo 439 bis 10. En caso de personas físicas, para ocupar el cargo de Contralor Social deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- I. Ser vecino del Municipio, durante al menos los 5-cinco años anteriores al día de en qué solicite ser nombrado Contralor Social;
- II. Estar al corriente en el pago del Impuesto Predial, en caso de ser propietarios de algún inmueble ubicado en el territorio del Municipio;
- III. No tener litigio en trámite en contra del Municipio;
- IV. No ser miembro de la directiva de algún partido político;
- V. No ser servidor público en activo del municipio, el estado o la federación;
- VI. No haber sido servidor público del Municipio durante los 5-cinco años anteriores al día de en qué solicite ser nombrado Contralor Social;
- VII. No haber sido candidato a puesto de elección popular durante los cinco años anteriores al día de en qué solicite ser nombrado Contralor Social;
- VIII. No ocupar simultáneamente el cargo de Contralor Ciudadano u otro similar del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- IX. No haber sido sentenciado por delito doloso;
- X. No haber sido proveedor del Municipio en los últimos 5-cinco años anteriores al día de en qué solicite ser nombrado Contralor Social; y
- XI. No estar impedido de conformidad a los supuestos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 439 Bis 11. En caso de personas morales, para ocupar el cargo de Contralor Social deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Documento que acredite su legal constitución;
- II. Contar con su domicilio legal en el Estado de Nuevo León;
- III. Documento que acredite la debida representación;
- IV. Cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones III a XI del artículo 439 Bis 10.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 439 bis 12. Los requisitos señalados en el artículo 439 bis 10 se solventarán mediante la presentación de los siguientes documentos:

- I. Copia certificada de su Credencial para Votar con Fotografía;
- II. Comprobante de domicilio;
- III. Constancia de residencia certificada por el Secretario del Ayuntamiento donde conste que tiene 5-cinco años de ser vecino del sector correspondiente.



- IV. En su caso, comprobante de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial; y
- V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos a que se refieren las fracciones de la III a la X del artículo anterior.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 439 bis 13. Los Contralores Sociales se elegirán mediante las siguientes reglas:

- I. El territorio municipal se encuentra dividido en 6-seis sectores conforme al acuerdo que emita el Presidente Municipal, el cual será publicado en el Periódico Oficial del Estado;
- II. Para cada uno de los 6-seis sectores se elegirán hasta 2-dos Contralores Sociales;
- III. Los Contralores Sociales se elegirán por los presidentes de las juntas de vecinos de cada sector y reconocidas por la autoridad municipal;
- IV. El Presidente Municipal invitará a los vecinos del municipio a registrarse como candidatos a Contralores Sociales, mediante convocatoria, que deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio, en la Gaceta Municipal, en el portal de Internet del Municipio y enviarse a los presidentes de las juntas de vecinos;
- V. El registro de candidatos se hará ante la Dirección de Participación Ciudadana, en los términos de la convocatoria;



- VI. La Dirección de Participación Ciudadana verificará que los candidatos cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento y la convocatoria, y en su caso realizará su registro o apercibirá al ciudadano para que en un plazo de tres días subsane el requisito correspondiente, en caso contrario desechará la solicitud;
- VII. La Dirección de Participación Ciudadana convocará a los presidentes de las juntas de cada sector a una reunión pública, que tendrá verificativo en el lugar y hora determinada, a la que asistirán los candidatos a Contralores Sociales registrados de dicho sector, a efecto de que se presenten y se realice la elección;
- VIII. En caso de que alguno de los presidentes de las juntas de vecinos no pueda asistir a la elección, podrá designar a un representante que lo sustituya de entre los integrantes de la mesa directiva de la junta de vecinos a la que pertenezca, dicha acreditación se realizará previamente mediante escrito presentado a la Dirección de Participación Ciudadana;
- IX. La citación a la reunión de sector deberá emitirse con 10-diez días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse;
- X. Para que la reunión de sector sea válida se requiere la presencia de más de la mitad de los presidentes de las juntas de vecinos o sus representantes citados;
- XI. Los presidentes de las juntas de vecinos o sus representantes designarán, en votación económica y por mayoría simple, a un presidente, un secretario y varios escrutadores encargados de desahogar la reunión de sector;



- XII. En la reunión de sector, los candidatos a Contralores Sociales harán uso de la palabra hasta por 15-quinze minutos para presentarse ante los presidentes de las juntas de vecinos o sus representantes;
- XIII. Los presidentes de las juntas de vecinos o sus representantes emitirán su voto mediante cédula misma que será depositada en una urna;
- XIV. Los escrutadores procederán a efectuar el cómputo de votos;
- XV. Se considerarán electos los 2-dos candidatos que obtengan la mayoría de los votos. En caso de empate se realizarán las rondas de votación que sean necesarias para desempatar;
- XVI. El representante de la administración pública municipal tomará protesta a los Contralores Sociales electos;
- XVII. El acta acompañada de la lista de asistencia será entregada a la Dirección de Participación Ciudadana;
- XVIII. La Dirección de Participación Ciudadana organizará y facilitará la realización de la reunión de sector; y
- XIX. Lo no previsto en la convocatoria será resuelto por la Dirección de Participación Ciudadana ajustándose a los principios rectores señalados en el párrafo segundo del artículo 1 del presente Reglamento.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)



Artículo 439 bis 14. La Dirección de Participación Ciudadana apoyará en todo lo necesario para desahogar el procedimiento de elección de los Contralores Sociales.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 439 bis 15. En caso de que se registre uno o dos candidatos en alguno de los sectores para ocupar el cargo de Contralor Social, se procederá al nombramiento correspondiente de dicho o dichos Contralores Sociales que resultase, sin que se tuviese que llevar a cabo elección alguna.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 439 bis 16. Una vez concluido el procedimiento de elección, el Presidente Municipal emitirá los nombramientos de los Contralores Sociales y la Dirección de Participación Ciudadana expedirá las credenciales que los identifique con ese carácter.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

SECCIÓN TERCERA DE LA TERMINACIÓN DEL CARGO

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 439 bis 17. En el caso en que termine anticipadamente el cargo de uno o varios de los Contralores Sociales, será nombrado un sustituto que cubra la vacante durante el lapso de tiempo faltante para completar el período. El nombramiento recaerá en el candidato a Contralor Social que, no resultando electo en el proceso anterior, haya obtenido la mayor cantidad de votos; en supuesto de que no acepte el nombramiento, se invitará al candidato que lo siga en la votación y así subsecuentemente.



(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 439 bis 18. Para el caso de que no haya candidatos por invitar para cubrir la vacante, o de que habiéndolos invitado no aceptaren el nombramiento, se realizará una elección mediante el procedimiento a que se refiere el artículo 14 Bis 5 del presente Reglamento siempre que resten por lo menos 6-seis meses al periodo a cubrir, de lo contrario el lugar quedará vacante permanentemente hasta la nueva elección general.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 439 bis 19. El Contralor Social, si así lo solicitare, podrá ausentarse temporalmente de su función para atender asuntos personales por un periodo de hasta 60-sesenta días continuos o discontinuos. Para ese efecto deberá informarlo previamente por escrito al Presidente Municipal y a la Dirección de Participación Ciudadana.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 439 bis 20. Al término del cargo, el Contralor Social realizará un acta de entrega-recepción en los siguientes términos:

- I. La Dirección de Participación Ciudadana coordinará la elaboración y archivará un ejemplar del acta;
- II. El acta contendrá por lo menos una descripción de los principales resultados, asuntos en trámite, pendientes y recomendaciones del Contralor Social saliente;



- III. El acta será firmada por el Contralor Social saliente, el Contralor Social entrante y el Titular de la Dirección de Participación Ciudadana; y
- IV. Cuando no exista o por alguna causa justificada no pueda comparecer el Contralor Social entrante a firmar el acta, la misma será firmada por el Titular de la Dirección de Participación Ciudadana y el Contralor Social saliente.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 439 bis 21. Los Contralores Ciudadanos del Comité de Adquisiciones salientes y entrantes podrán reunirse para transmitir experiencias y facilitar el conocimiento de los asuntos en trámite y de los asuntos pendientes.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

CAPÍTULO NOVENO DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 439 bis 22. La revocación de mandato del Presidente Municipal es el mecanismo de consulta a las y los ciudadanos a fin de que éstos se pronuncien mediante sufragio libre, directo, secreto y universal, sobre la terminación anticipada del periodo para el cual fue electo y se registrará por lo previsto en el presente Reglamento y lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)



Artículo 439 bis 23. La solicitud de revocación de mandato del Presidente Municipal, únicamente podrá ser solicitada por el diez por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal del municipio, anexando la lista que contenga nombre, firma, domicilio que indique el Municipio, Distrito y Secciones electorales, así como el número de folio de la credencial de elector, en cualquier tipo de formato impreso y en electrónico en formato Excel.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 439 bis 24. El mecanismo de revocación de mandato procederá solamente una vez en el periodo para el que fue electo el Presidente Municipal y podrá solicitarse y realizarse a la mitad de su mandato.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 439 bis 25. Las solicitudes de revocación de mandato para Presidente Municipal deben ser presentadas ante la Comisión Estatal Electoral, cumpliendo con lo siguiente:

- I. Que se presente la solicitud por escrito en la forma y términos que marque esta Reglamento y la Ley de Participación Ciudadana del Estado, ante la Comisión Estatal Electoral, precisando el nombre y cargo del servidor público al que se solicita sujetar al procedimiento de revocación de mandato;



- II. Que se especifique de manera detallada la pregunta que se realizará a la población y las posibles respuestas para consultarle la revocación de mandato del presidente municipal.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 439 bis 26. El presidente de la Comisión Estatal Electoral instruirá que se verifiquen las firmas de conformidad con el reglamento y certificará la documentación adjunta.

En caso de invalidez de alguna de las firmas de la solicitud de revocación de mandato, prevendrá a los peticionarios para que subsane los errores u omisiones antes señalados en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación. En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

Artículo 439 bis 27. No podrá ser sujeto del mecanismo de revocación de mandato el Presidente Municipal dentro de los noventa días previos al inicio del periodo de elecciones locales.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Agosto de 2017)

TÍTULO CUARTO DE LAS FORMAS DE ATENCIÓN CIUDADANA



CAPÍTULO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Artículo 440. Todas las personas tienen derecho a recibir atención con calidad de parte de las dependencias y los servidores públicos municipales, así como a recibir una respuesta a sus planteamientos.

Artículo 441. Además de las obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, y demás normas aplicables, los servidores públicos municipales deberán:

- I. Desempeñarse con legalidad, imparcialidad, honradez y espíritu de servicio;
- II. Actuar con lealtad a la comunidad, al gobierno municipal y a la dependencia en la cual se desempeñan, sin importar filiación política o preferencias personales;
- III. Desempeñarse con responsabilidad profesional, eficiencia y eficacia; y
- IV. Actuar con absoluto respeto a los usuarios en las funciones o servicios que realiza.

Artículo 442. El Municipio realizará los programas, proyectos y acciones que resulten necesarios para facilitar el acceso de las personas a las funciones y servicios públicos municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PETICIONES CIUDADANAS



Artículo 443. Toda persona que se encuentre permanentemente o transitoriamente en el Municipio tiene derecho de hacer peticiones al gobierno municipal, a la administración pública municipal y a los servidores públicos del Municipio, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y de las leyes y reglamentos.

Artículo 444. Las peticiones podrán hacerse verbalmente, por medios electrónicos o por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

Artículo 445. Las peticiones verbales o por medios electrónicos deberán ser registradas por las dependencias y los servidores públicos en el Centro Integral de Atención Ciudadana, así mismo deberán ser respondidas verbalmente o por medios electrónicos según se hayan presentado, o de ser necesario por escrito, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de su presentación.

La respuesta que den las dependencias y servidores públicos municipales no implica necesariamente la resolución del asunto planteado, ello depende de las circunstancias técnicas, jurídicas y económicas del caso concreto.

Artículo 446. Las peticiones realizadas por escrito deberán contener cuando menos el nombre y domicilio, así como preferentemente teléfono y correo electrónico del peticionario, además deberán señalar los fundamentos, motivos y términos específicos de su petición.

Artículo 447. Los Titulares de las dependencias y en general los servidores públicos municipales ante quienes se haya presentado una petición por escrito deberán dar a conocer su respuesta por escrito al peticionario en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de su recepción.

La respuesta que den las dependencias y servidores públicos municipales no implica necesariamente la resolución del asunto planteado, ello depende de las circunstancias técnicas, jurídicas y económicas del caso concreto.



Artículo 448. En el caso de que la petición sea presentada a dos o más dependencias o servidores públicos municipales, los mismos podrán responder de manera conjunta o separada.

Artículo 449. Las peticiones anónimas o presentadas a nombre de personas inexistentes o ilocalizables no serán sujetas de respuesta por parte de las dependencias y de los servidores públicos municipales, pero de ser factibles podrán ser tomadas en consideración por el Municipio.

Artículo 450. Las disposiciones a que refiere el presente Capítulo tienen el carácter de generales, por lo que en caso de existir normatividad especial para la atención de ciertas materias se estará a lo que disponga dicha normatividad.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUDIENCIAS CIUDADANAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 451. Las audiencias ciudadanas son una forma de atención a la población a través de la cual podrán proponer a los servidores públicos municipales la adopción de determinados acuerdos, la realización de ciertos actos o solicitar información sobre actividades de su competencia.

Artículo 452. El Presidente Municipal podrá encomendar la atención de los asuntos a tratar en las audiencias al servidor público municipal que considere conveniente según sus atribuciones.

Artículo 453. Los Titulares de las dependencias de la administración pública municipal deberán acudir a las audiencias ciudadanas a que sean convocados o enviar un representante.

Artículo 454. Las audiencias ciudadanas podrán ser públicas o privadas.



SECCIÓN SEGUNDA DE LAS AUDIENCIAS CIUDADANAS PÚBLICAS

Artículo 455. Las audiencias ciudadanas públicas son eventos abiertos a la comunidad para que los servidores públicos municipales reciban y den seguimiento a reportes, quejas, solicitudes o propuestas.

Artículo 456. Las audiencias ciudadanas públicas se realizarán por acuerdo del Presidente Municipal o del Secretario de Participación y Atención Ciudadana, a iniciativa propia o a propuesta de uno o varios Presidentes de las Juntas de Vecinos, de uno o varios Jueces Auxiliares Municipales, de uno o varios Consejos Consultivos Ciudadanos o de la Comisión.

Artículo 457. Las audiencias ciudadanas públicas serán convocadas por el Presidente Municipal o el Secretario de Participación y Atención Ciudadana cada vez que lo estimen pertinente.

Artículo 458. La Dirección de Participación Ciudadana difundirá la convocatoria respectiva con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de la realización de la audiencia. La convocatoria a la audiencia se hará llegar a los Presidentes de las Juntas de Vecinos del área donde se llevará a cabo para que coadyuven a su difusión.

Artículo 459. La Dirección de Atención Ciudadana procurará la realización de audiencias ciudadanas públicas en todos los sectores del Municipio.

SECCIÓN TERCERA DE LAS AUDIENCIAS CIUDADANAS PRIVADAS

Artículo 460. Las audiencias ciudadanas privadas son entrevistas exclusivas concedidas a una o varias personas para que los servidores públicos municipales reciban y den seguimiento a temas específicos.



Artículo 461. Las audiencias ciudadanas privadas deberán solicitarse en las oficinas del servidor público municipal que deseen los interesados, proporcionando el nombre del o los asistentes y el asunto sobre el cual versará.

Artículo 462. Los servidores públicos municipales deberán fijar la fecha de la audiencia dentro de los siguientes cinco días hábiles a los de la solicitud y la misma deberá llevarse a cabo dentro de los siguientes 15 días hábiles.

Artículo 463. Las audiencias ciudadanas privadas serán atendidas preferentemente por el servidor público a quien se solicitó, sin embargo en casos extraordinarios podrán ser atendidas por algún otro servidor público municipal comisionado para tal efecto.

Artículo 464. Las audiencias ciudadanas privadas se llevarán a cabo en el recinto oficial del servidor público municipal a quien se le solicitó, en la fecha y hora que éste designe, siempre que se trate de un día y hora hábil; en situaciones extraordinarias podrán llevarse a cabo en el lugar, fecha y hora que convengan ambas partes.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES

Artículo 465. La administración pública municipal establecerá Delegaciones Municipales a fin de acercar y facilitar los servicios y las funciones públicas a los ciudadanos.

Artículo 466. Las Delegaciones Municipales son oficinas públicas de atención a la población del sector en donde se encuentran establecidas para proporcionar información, asesoría y gestión de trámites gubernamentales, facilitar el pago de contribuciones municipales y apoyar en la tenencia regular de las viviendas.



Artículo 467. Las Delegaciones Municipales prestarán cuando menos los siguientes servicios:

- I. Administrar los salones polivalentes que para uso comunitario disponga el Municipio;
- II. Informar de los estados de cuenta del Impuesto Predial y facilitar su recaudación;
- III. Proporcionar asesoría y facilitar la obtención de títulos de propiedad de viviendas y la regularización de construcciones en los sectores menos favorecidos del Municipio;
- IV. Proporcionar asesoría y facilitar la realización de testamentos a bajo costo;
- V. Proporcionar información y facilitar el acceso a los programas del Municipio;
- VI. Proporcionar orientación jurídica general de manera gratuita;
- VII. Recibir y canalizar reportes, quejas, solicitudes y propuestas de la comunidad; y
- VIII. Las demás que le señalen los reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIUDADANA

Artículo 468. El Centro Integral de Atención Ciudadana es la instancia dependiente de la Dirección de Atención Ciudadana que tiene por objeto recibir, canalizar y dar seguimiento a los reportes, quejas, solicitudes o



propuestas en relación a las funciones y servicios del Municipio, propugnando por la generación de respuestas oportunas.

Artículo 469. El Centro Integral de Atención Ciudadana alentará y difundirá entre los ciudadanos los medios para presentar reportes, quejas, solicitudes o propuestas.

Artículo 470. Los reportes, quejas, solicitudes o propuestas podrán presentarse verbalmente o por escrito, de manera abierta o anónima, en las oficinas, vía telefónica, vía web, vía correo electrónico, a través de la aplicación móvil y otras formas que establezca el Centro Integral de Atención Ciudadana.

Artículo 471. El Centro Integral de Atención Ciudadana generará y difundirá información estadística que permita conocer el estado de los reportes, quejas, solicitudes o propuestas recibidas.

Artículo 472. El Centro Integral de Atención Ciudadana vigilará que las dependencias y los servidores públicos municipales respondan conforme a los estándares establecidos para los reportes, quejas, solicitudes o propuestas recibidas.

Artículo 473. El Centro Integral de Atención Ciudadana protegerá la confidencialidad de los datos personales de quienes formule reportes, quejas, solicitudes o propuestas en términos de la normatividad aplicable.

TÍTULO QUINTO DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 474. Se crea la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” como el máximo reconocimiento que otorga el Republicano Ayuntamiento a



las personas originarias o residentes del Municipio que se hayan distinguido por su contribución a la comunidad municipal, estatal, nacional o mundial.

Artículo 475. La Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” se otorgará a petición del Presidente Municipal o por alguno de los integrantes del Republicano Ayuntamiento, y consistirá en una medalla de oro amarillo de conformidad con el presupuesto disponible para tal efecto. La medalla tendrá las características que resulten del diseño, debiendo contener como mínimo el escudo del Municipio con la leyenda Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” y el año al que corresponda.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Octubre de 2017)

Artículo 476. La Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez”, será entregada por el Presidente Municipal en Sesión Solemne del Republicano Ayuntamiento, al menos 1-una vez durante el ejercicio constitucional del mismo.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Octubre de 2017)

Artículo 477. La Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” será entregada a las personas ganadoras directamente o a través de un representante.

Artículo 478. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Octubre de 2017)

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE PREMIACIÓN

Artículo 479. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Octubre de 2017)

Artículo 480. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Octubre de 2017)



Artículo 481. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Octubre de 2017)

Artículo 482. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Octubre de 2017)

Artículo 483. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Octubre de 2017)

Artículo 484. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Octubre de 2017)

Artículo 485. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Octubre de 2017)

Artículo 486. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Octubre de 2017)

Artículo 487. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Octubre de 2017)

Artículo 488. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Octubre de 2017)

Artículo 489. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Octubre de 2017)



CAPÍTULO TERCERO DE LOS CANDIDATOS Y ÁMBITOS DE PREMIACIÓN

Artículo 490. Los candidatos propuestos para recibir la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez”, deberán ser originarios del Municipio o contar con una residencia mínima de cinco años en el Municipio al día en que sean propuestos.

Artículo 491. Los hechos que pueden ser premiados con la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” serán los siguientes:

- I. Los que de manera significativa demuestren lealtad, respeto y congruencia con los más altos principios y valores de la humanidad y de nuestra patria;
- II. Los que contribuyan al engrandecimiento del Municipio;
- III. Los que destaquen por generar un beneficio para la comunidad;
- IV. Los que promuevan o sean una expresión de civismo, de labor social, de desarrollo comunitario, de deporte, de cultura, de educación, de participación ciudadana, de acciones heroicas y del cuidado al medio ambiente; y
- V. Los que, a juicio del Republicano Ayuntamiento, sean considerados como valiosos y dignos del máximo reconocimiento que el Municipio pueda conceder.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Octubre de 2017)

Artículo 492. Los servidores públicos municipales, estatales o federales en servicio activo, no podrán ser propuestos como candidatos a recibir la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez”. Tampoco podrán ser



propuestos como candidatos las personas que ya hayan sido galardonados con dicha preseña.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Octubre de 2017)

CAPÍTULO CUARTO DE LA CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Artículo 493. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Octubre de 2017)

Artículo 494. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Octubre de 2017)

Artículo 495. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Octubre de 2017)

Artículo 496. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Octubre de 2017)

Artículo 497. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Octubre de 2017)

Artículo 498. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Octubre de 2017)

Artículo 499. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Octubre de 2017)

Artículo 500. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Octubre de 2017)



Artículo 501. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Octubre de 2017)

Artículo 502. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Octubre de 2017)

Artículo 503. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Octubre de 2017)

CAPÍTULO QUINTO DE LA SELECCIÓN DE LOS GANADORES

Artículo 504. Cuando algún integrante del Republicano Ayuntamiento estime que algún ciudadano sea merecedor de la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez”, presentará ante el Secretario del Republicano Ayuntamiento un escrito que deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Nombre y firma autógrafa del solicitante;
- II. Nombre de la persona a quién propone como merecedor de la Medalla al Mérito “Mónica Rodríguez”;
- III. Descripción de los hechos por los que considera merecedor del reconocimiento al ciudadano propuesto;
- IV. En su caso las demás constancias que considere relevantes para valorar la propuesta.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Octubre de 2017)

Artículo 505. La propuesta será estudiada, analizada y votada en la Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento más Próxima.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Octubre de 2017)



Artículo 506. El Republicano Ayuntamiento deberá de aprobar la elección del o los ciudadanos a recibir la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez”.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Octubre de 2017)

Artículo 507. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Octubre de 2017)

Artículo 508. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Octubre de 2017)

Artículo 509. Una vez que se haya llevado a cabo la elección del o los ganadores de la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez”, el Presidente Municipal informará por escrito a los galardonados, así como el día, hora y lugar en que se llevará a cabo la premiación.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Octubre de 2017)

**TITULO QUINTO BIS
DEL GOBIERNO ABIERTO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Septiembre de 2017)

Artículo 509 Bis. Gobierno Abierto es un modelo de gobernanza colaborativa, en la que participan servidores públicos de la administración pública municipal, ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil, para tomar mejores decisiones en los procesos de diseño, elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas, basadas en la innovación, la transparencia y la apertura de datos públicos.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Septiembre de 2017)



Artículo 509 Bis 1. Se entiende por dato al registro informativo simbólico, cuantitativo o cualitativo, generado u obtenido por los sujetos obligados.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Septiembre de 2017)

Artículo 509 Bis 2. Se entiende por datos abiertos los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que deben tener las siguientes características:

- I. Accesibles: Están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
- II. Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
- III. Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- IV. No discriminatorios: Están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- V. Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
- VI. Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- VII. Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- VIII. Legibles por máquinas: Están estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- IX. En formatos abiertos: Están disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y
- X. De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.



(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Septiembre de 2017)

Artículo 509 Bis 3. Son principios en materia de Gobierno Abierto los siguientes:

- I. Principio de Transparencia Proactiva: Garantizar que las acciones, los procesos, las decisiones y los responsables de las decisiones de gobierno sean información pública, puesta a disposición de la población, de manera accesible, en formatos técnicos y legales que permiten su uso, reutilización y redistribución, para cualquier fin legal. Para garantizar esto, el gobierno emprende, por voluntad propia, las estrategias y políticas encaminadas hacia la apertura de sus procesos;
- II. Principio de Participación: Promover y garantizar el máximo nivel de involucramiento y retroalimentación de la población y organizaciones de la sociedad civil, además de los beneficiarios, en las decisiones, procesos y acciones de gobierno, así como en la formulación, ejecución y evaluación de sus políticas y programas;
- III. Principio de Colaboración: Promover los procesos, acciones de gobierno y políticas públicas, cuyo diseño e implementación fomenten corresponsabilidad con la población. Un gobierno colaborativo involucra y compromete a la población promoviendo la creación de redes y el trabajo en redes;
- IV. Principio de Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de las dependencias de la administración pública municipal, sus órganos auxiliares, así como sus organismos descentralizados, será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta únicamente a las excepciones definidas por la legislación en la materia;



- V. Principio de Usabilidad: Las herramientas, procedimientos gubernamentales o interfaces de contacto ciudadano, digitales o presenciales, elaboradas por las dependencias de la administración pública municipal, sus órganos auxiliares, así como sus organismos descentralizados buscarán facilidad, sencillez, claridad y adaptabilidad de su uso por parte del usuario final;
- VI. Principio de Innovación: Las Tecnologías de la Información y Comunicación que sean suscritos por parte de las dependencias de la administración pública municipal, sus órganos auxiliares, así como sus organismos descentralizados, procurarán la modernización y eficiencia de los mecanismos de interacción y participación entre gobierno y la población, así como la utilización de datos abiertos. Además, deberán apegarse a los principios y objetivos planteados en la legislación aplicable; y
- VII. Principio de Diseño Centrado en el Usuario: Las políticas públicas, servicios públicos y programas gubernamentales deben contemplar las necesidades, objetivos, comportamiento y capacidades de los usuarios finales, para que, consiguiendo la mayor satisfacción y mejor experiencia posible de los mismos, se maximicen los beneficios y se detecten áreas de oportunidad para iteraciones más eficientes y efectivas.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Septiembre de 2017)

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO ABIERTO

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Septiembre de 2017)

Artículo 509 Bis 4. El Consejo de Gobierno Abierto es el órgano auxiliar de la administración pública municipal que tiene por objeto la elaboración, conducción, evaluación y monitoreo de la política municipal de Gobierno



Abierto y sus ejes rectores como lo son la transparencia y la apertura de datos, la innovación en la solución a los problemas municipales y la colaboración entre gobierno y sociedad civil.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Septiembre de 2017)

Artículo 509 Bis 5. El Consejo de Gobierno Abierto funcionará colegiadamente y estará constituido de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal o la persona a quien él designe y que ocupará el cargo de Presidente del Consejo;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien ocupará el cargo de Secretario del Consejo;
- III. El Secretario de Contraloría y Transparencia, quien ocupará el cargo de Integrante del Consejo;
- IV. El Titular de la Unidad de Planeación y Control, quien ocupará el cargo de Integrante del Consejo;
- V. EL Director de Participación Ciudadana que ocupará el cargo de integrante del Consejo;
- VI. EL Presidente de Consejo Consultivo Ciudadano de la Secretaría del Ayuntamiento que ocupará el cargo de integrante del Consejo;
- VII. El Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano de la Secretaría de Contraloría y Transparencia y que ocupará el cargo de Integrante del Consejo;
- VIII. El Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano de la Unidad de Planeación y Control que ocupará el cargo de Integrante del Consejo;



IX. EL Presidente de Consejo Consultivo Ciudadano de Participación Ciudadana que ocupará el cargo de integrante del Consejo

X. Dos integrantes correspondientes al sector académico del Estado de Nuevo León quienes ocuparán el cargo de integrantes del Consejo;

XI. Tres Síndicos y/o Regidores del Republicano Ayuntamiento elegidos por este, quienes ocuparán el cargo de integrantes del Consejo. Al menos uno de ellos será de representación proporcional.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Septiembre de 2017)

Artículo 509 Bis 6. Son facultades del Consejo de Gobierno Abierto las siguientes:

- I. Estudiar y analizar la política municipal en materia de Gobierno Abierto;
- II. Proponer mejores prácticas de Gobierno Abierto que impulsen la transparencia y la apertura de datos, la innovación en la solución de los problemas municipales y la colaboración entre gobierno y sociedad civil;
- III. Presentar iniciativas concernientes a los principios de Gobierno Abierto para crear, reformar o abrogar reglamentos, planes y disposiciones administrativas de carácter general que sean competencia del Republicano Ayuntamiento;
- IV. Formular las bases del programa de colaboración entre gobierno y sociedad civil denominado “DesafíoSP”–o su equivalente–, así como elegir los problemas municipales que participen en dicho programa;
- V. Definir quiénes serán los servidores públicos de la administración pública municipal que participarán en dicho programa, en función



del cargo que desempeñan dentro del gobierno municipal y su relación con la temática de los problemas seleccionados;

- VI. Establecer una convocatoria que defina quiénes serán los ciudadanos y/o las organizaciones de la sociedad civil que participarán en dicho programa, procurando que exista una experiencia previa en relación a los problemas seleccionados, un genuino interés por contribuir con sus esfuerzos a ayudar a su comunidad, así como una paridad entre servidores públicos y personas provenientes de la sociedad civil;
- VII. Promover convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil en materia de Gobierno Abierto y sus principios; y
- VIII. Elegir a los dos representantes del sector académico que formarán parte del Consejo por un año.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Septiembre de 2017)

CAPÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA DESAFIOSP

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Septiembre de 2017)

Artículo 509 Bis 7. El Programa de DesafíoSP, es un mecanismo de participación ciudadana donde los ciudadanos podrán participar mediante una convocatoria pública para resolver temas de interés público a través de ejercicios de Gobierno Abierto.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Septiembre de 2017)

Artículo 509 Bis 8. El Consejo de Gobierno Abierto tomando como base el Plan Municipal de Desarrollo, elaborará un catálogo de problemáticas a resolver dentro del Programa DesafíoSP.



(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Septiembre de 2017)

Artículo 509 Bis 9. El Consejo de Gobierno Abierto emitirá una convocatoria a todos los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil, para que propongan la solución de las problemáticas definidas en el catálogo al que hace referencia el artículo anterior. La convocatoria contendrá las disposiciones, términos y condiciones en que se desarrollará el Programa de DesafíoSP sin contravenir lo establecido en el presente Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

En la convocatoria emitida deberá de tener el ciudadano la posibilidad de participar en un tema abierto y no mencionado en las problemáticas a resolver.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Septiembre de 2017)

Artículo 509 Bis 10. La convocatoria será difundida por lo menos en el Periódico Oficial del Estado, en el Portal de Internet del Municipio y en uno de los diarios de mayor circulación, así como a las bases de datos de las diversas estructuras de participación ciudadana que lleve el Municipio.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Septiembre de 2017)

Artículo 509 Bis 11. Los proyectos serán recibidos en la Dirección de Participación Ciudadana, o en la plataforma diseñada para el proyecto, en los formatos establecidos para ello y en la fecha, hora y lugar que señale la convocatoria.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Septiembre de 2017)

Artículo 509 Bis 12. Las propuestas de solución de problemáticas que se admitan a evaluación por parte del Consejo de Gobierno Abierto, determinado la viabilidad y aprobación en su caso de los mismos.

Las propuestas deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:



- I. Dirigirse a la solución de los problemas estipulados en la convocatoria por el Consejo de Gobierno Abierto o en su caso el tema Abierto mencionado en el artículo 509 Bis 8;
- II. Mostrar en sus propuestas la problemática que desean atender y su posible solución;
- III. Estipular qué información utilizaron para generar su posible solución y qué información y/o apoyo requieren del Municipio para desarrollarla;
- IV. Que la solución del problema esté dentro del rango de posibilidades y atribuciones del Municipio.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Septiembre de 2017)

Artículo 509 Bis 13. Las propuestas recibidas que cumplan con los requisitos mencionados en el artículo anterior, serán sometidas por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana a la evaluación del Consejo de Gobierno Abierto.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Septiembre de 2017)

Artículo 509 Bis 14. Las propuestas factibles, después de la evaluación mencionada en el artículo anterior, serán sometidas al Consejo de Gobierno Abierto para su discusión y análisis. Al concluir dicha evaluación, se seleccionará un determinado número de propuestas que recibirán una mentoría y programa de apoyo por parte del Municipio, entidades de distintos niveles de gobierno y organizaciones nacionales o internacionales que acepten participar en apoyo a la convocatoria para desarrollar sus propuestas.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Septiembre de 2017)

Artículo 509 Bis 15. Una vez terminado el programa de mentorías, los participantes realizarán una presentación al Consejo de Gobierno Abierto y a



todos los ciudadanos que deseen asistir, sobre el desarrollo de sus propuestas y las posibles soluciones.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Septiembre de 2017)

Artículo 509 Bis 16. El Consejo de Gobierno Abierto analizará las presentaciones de las propuestas desarrolladas por los ciudadanos y gestionará la implementación de las mismas, siempre y cuando se tengan las factibilidades técnicas, económicas y jurídicas por parte del Municipio.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Septiembre de 2017)

TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 510. Será infracción al presente Reglamento imputable a los servidores públicos municipales, el incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refieren las diversas fracciones del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, así como desempeñar en su cargo, acciones proselitistas y religiosas en horarios de oficina.

Artículo 511. Las infracciones a que refiere el artículo anterior serán sancionadas en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO



Artículo 512. Las infracciones y sanciones a que refiere el presente Capítulo no serán aplicables cuando existan disposiciones especiales para la materia de que se trate.

Artículo 513. Los ciudadanos del Municipio que ejerciendo un derecho o adquiriendo una responsabilidad a las que refiere el presente Reglamento incumplan con los procedimientos, requisitos u obligaciones establecidas serán sujetos de cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión del cargo ciudadano que desempeñe el infractor, en tanto no se subsane la infracción y por un período no mayor a 30 días hábiles; o
- IV. Destitución del cargo ciudadano que desempeñe el infractor.

Artículo 514. La Secretaría del Republicano Ayuntamiento impondrá las sanciones a que refiere el artículo anterior tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones particulares del infractor;
- III. El error, mala fe o dolo con que se haya conducido el infractor; y
- IV. La reincidencia en la misma infracción.

Artículo 515. La Dirección de Participación Ciudadana impondrá las sanciones de oficio o a iniciativa de parte, previo derecho de audiencia que conceda al presunto infractor.



TÍTULO SÉPTIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO

Artículo 516. Los acuerdos o resoluciones dictados en base al presente Reglamento podrán ser impugnados por los afectados mediante el Recurso de Inconformidad.

Artículo 517. El Recurso de Inconformidad procederá en el caso de que no se haga una exacta aplicación del presente Reglamento.

Artículo 518. Es improcedente el Recurso de Inconformidad cuando se haga valer contra acuerdos o resoluciones:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente.
- II. Que sean acuerdos o resoluciones dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstas o de sentencias.
- III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León o ante los Juzgados o Tribunales Federales.
- IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentidos los actos contra los que no se promovió el Recurso de Inconformidad dentro del término establecido, o en su defecto, aquellos que el recurrente haya consentido expresamente.
- V. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o juicio.
- VI. Que hayan sido revocados por la instancia que los emitió.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

SECCIÓN PRIMERA DE LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN

Artículo 519. La presentación del Recurso de Inconformidad se hará por escrito presentado ante la instancia superior de la que emitió el acuerdo o resolución impugnada, debiéndose tener como fecha de presentación la que se contenga en la constancia de recibo.

Artículo 520. El trámite del Recurso de Inconformidad estará a cargo de la instancia superior de la que emitió el acto o resolución impugnada quien emitirá la resolución definitiva del Recurso.

Artículo 521. El Recurso de Inconformidad se interpondrá dentro de los 10 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente al en que quedare legalmente hecha la notificación del acuerdo o resolución que se impugne o de que se tenga conocimiento de ella. Si el Recurso se interpusiere extemporáneamente, será desechado de plano. Si la extemporaneidad o cualquier otra causal de improcedencia se comprobare en el curso del procedimiento o el recurrente se desistiere de su recurso, éste se sobreseerá.

Artículo 522. El escrito en que se interponga el Recurso de Inconformidad no se sujetará a formalidad especial alguna, debiendo expresar al menos lo siguiente:

- I. El nombre, firma y domicilio del recurrente.
- II. La dependencia, órgano o servidor público que dictó el acuerdo o resolución impugnada, identificando dicho acto y citando la fecha su notificación o de que se tuvo conocimiento del mismo.



- III. Los motivos de inconformidad y los fundamentos legales en que se apoya el Recurso.
- IV. Las pruebas que se ofrezca para justificar los hechos en que se apoya el Recurso. Con el escrito de inconformidad se anexarán, el documento en que conste el acuerdo o resolución impugnada, su constancia de notificación y las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente.

Artículo 523. Al interponerse el Recurso de Inconformidad en representación de otra persona física o moral, quien suscriba el Recurso justificará su personalidad con apego a las reglas del derecho común. Si no se acompañare en el escrito en que se interponga el Recurso el documento necesario para acreditar la personalidad del representante o mandatario, se prevendrá al interesado que haga la justificación correspondiente dentro del término de cinco días hábiles, con el apercibimiento de que si no lo verifica se desechará la reclamación, haciéndose efectivo el apercibimiento cuando así corresponda.

Artículo 524. Si el escrito por el cual se interpone el Recurso de Inconformidad fuere oscuro o irregular, la instancia que conoce del Recurso prevendrá al recurrente por una sola vez para que lo aclare, corrija o complete, señalando los defectos que hubiere, con el apercibimiento de que, si no cumple dentro del término de cinco días hábiles contados al día siguiente al en que quedare legalmente hecha la notificación, lo desechará de plano.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 525. Siempre que el recurrente señale al efecto domicilio dentro del Municipio, se le notificará personalmente los siguientes actos:



- I. Los acuerdos o resoluciones que admitan o desechen el Recurso, o declaren el sobreseimiento.
- II. Los acuerdos o resoluciones que admitan o desechen las pruebas.
- III. Las resoluciones o acuerdos que contengan o señalen fechas o términos para cumplir requerimientos de actos o diligencias.
- IV. Los acuerdos o resoluciones que pongan fin al Recurso.

Artículo 526. Si el recurrente no señala domicilio dentro del Municipio, las notificaciones se efectuarán por en la tabla de avisos del Municipio.

Artículo 527. Las notificaciones que deban practicarse a terceros se efectuarán en forma personal. Hecha la primera notificación a los terceros interesados, se observarán respecto de ellos las reglas contenidas en los artículos precedentes.

Artículo 528. Las notificaciones se harán en el domicilio que hubiese señalado para recibirlas el recurrente y, en su defecto, en el que tuviese registrado ante la instancia que pronunció la resolución impugnada. Todas las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente al en que quedare legalmente hecha la notificación. Los términos fijados en los acuerdos o resoluciones que se notifiquen, comenzarán a correr el día siguiente al que quedare legalmente hecha la notificación respectiva. En los términos sólo se computarán los días hábiles.

SECCIÓN TERCERA DE LAS PRUEBAS

Artículo 529. El que afirma está obligado a probar. Las autoridades u órganos ciudadanos deberán probar los hechos que motiven sus acuerdos o resoluciones, cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.



Artículo 530. En la tramitación del Recurso de Inconformidad se admitirán toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión mediante absoluciones de posiciones y las que fueren contrarias a la moral, las buenas costumbres y al derecho.

Artículo 531. Las pruebas supervinientes podrán presentarse siempre que no se haya resuelto el Recurso de Inconformidad. Harán prueba plena de confesión expresa del recurrente; las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos, pero si en dichos documentos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado. Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad.

Artículo 532. Las pruebas deberán ofrecerse y en su caso acompañarse al momento de interponer el recurso o de no ser posible desahogarse dentro de los siguientes 10 días hábiles, término que podrá ser prorrogado por una sola vez, hasta por 10 días hábiles más, según lo determine la instancia que de trámite al Recurso de Inconformidad.

CAPÍTULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO

Artículo 533. Desahogadas las pruebas se concederán 72 horas al recurrente para que formule alegatos. Se dictará la resolución dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en la que concluye el período de alegatos.

Artículo 534. La resolución del Recurso Inconformidad se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el



recurrente, teniendo la instancia que lo tramite y resuelva la facultad de invocar los hechos notorios.

Artículo 535. Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acuerdo o resolución impugnada, bastará con el examen de ese solo agravio. La instancia que conozca del Recurso podrá corregir los errores que advierte en la cita de los preceptos que el recurrente considere violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el Recurso.

Artículo 536. La resolución que ponga fin al Recurso Inconformidad podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo en su caso;
- II. Confirmar el acto impugnado; o
- III. Dejar sin efectos el acuerdo o resolución impugnada y en consecuencia mandar reponer el procedimiento para que se dicte un nuevo acuerdo o resolución.

Artículo 537. Si la resolución ordena dejar sin efectos el acuerdo o resolución impugnada y en consecuencia mandar reponer el procedimiento para que se dicte un nuevo acuerdo o resolución, deberá cumplirse en plazo de quince días hábiles.

Artículo 538. No habrá condenación de costas en el Recurso de Inconformidad, correspondiendo el recurrente hacerse cargo de los honorarios y gastos que genere su defensa.

TÍTULO OCTAVO DE LA REVISIÓN, CONSULTA Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO

152

SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

Palacio Municipal, Juárez y Libertad s/n Planta Baja

San Pedro Garza García, N. L. C. P. 66200

www.sanpedro.gob.mx



DE LA REVISIÓN, CONSULTA Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 539. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones ciudadanas representativas.

Artículo 540. El presente Reglamento permanecerá publicado en el portal de Internet del Municipio y estará a disposición de los ciudadanos del Municipio en las oficinas de la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 541. Los ciudadanos del Municipio y los integrantes del Republicano Ayuntamiento, tendrán en todo tiempo la posibilidad de proponer la reforma del presente Reglamento en los términos de la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente hábil al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y para mayor difusión será publicado en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se abrogan los siguientes Reglamentos Municipales:

- I. Reglamento que Crea la Medalla al Mérito Ciudadano Mónica Rodríguez del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado por el Republicano Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de julio de 2005 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 5 de agosto de 2005.



- II. Reglamento de Jueces Auxiliares Municipales de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado por el Republicano Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2010 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 6 de octubre de 2010.
- III. Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado por el Republicano Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el 11 de octubre de 2011 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 19 de octubre de 2011.
- IV. Reglamento del Presupuesto Participativo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado por el Republicano Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de abril de 2013 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 3 de mayo de 2013.

TERCERO. Los organismos de participación ciudadana actualmente en vigor continuarán en funciones hasta que terminen el período para el que fueron nombrados.

CUARTO. Los integrantes de las Mesas Directivas de las Juntas de Vecinos actualmente en funciones continuarán en ejercicio de su encargo hasta el vencimiento del periodo para el que fueron electos; si están en su primer periodo en el cargo podrán ser reelectos por una vez más y si están en su segundo periodo o más de manera consecutiva ya no podrán reelegirse.

QUINTO. Los integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos actualmente en funciones continuarán en ejercicio de su encargo hasta el vencimiento del periodo para el que fueron electos. Los actuales integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos podrán ser designados de nueva cuenta para ocupar el cargo hasta por cuatro años más de manera consecutiva.



SEXTO. Los actuales Jueces Auxiliares Municipales Titulares y Suplentes continuarán en ejercicio de su encargo hasta el vencimiento del periodo para el que fueron nombrados.

SÉPTIMO. Los programas, proyectos, procesos o procedimientos a que refiere el presente Reglamento, iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente Reglamento, en lo subsecuente se sujetarán al presente Reglamento en lo que les resulte aplicable, sin que ello implique que las actuaciones realizadas con fundamento en la normatividad anterior dejen de tener validez.

OCTAVO. La Secretaría de Participación y Atención Ciudadana difundirá entre los Ciudadanos del Municipio las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

NOVENO. En lo que respecta al porcentaje establecido en el artículo 278, de este Reglamento, éste será del 3% para el ejercicio 2014 y del 4% para el ejercicio 2015.

(Publicado en el POE 30-05-14)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Presidente Municipal emitirá la Convocatoria Pública para la elección de los Contralores Sociales a que se refiere el presente acuerdo, dentro del plazo de 45-cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

(Publicado en el POE 09-08-17)



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

(Publicado en el POE 13-09-17)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

(Publicado en el POE 18-10-17)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los 60-sesenta días naturales siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

(Publicado en el POE 23-11-18)